



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

México, D.F., a 5 de noviembre de 2009

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.5053/2009

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Juan Carlos Ruíz Ramírez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, y, -----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

1.- Por escrito de fecha 21 de septiembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0001 y 0051 del expediente en que se actúa, el **C. Juan Carlos Ruíz Ramírez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del **Acto de fallo**, llevado a cabo el día 10 (sic) de septiembre de 2009, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC, No. 18575055-015-09, partidas 1 y 2**, para la "Adquisición de consumibles de cómputo para la Región Sur"; en el que en esencia, manifiesta lo siguiente: ----

"AGRAVIOS."-----

"PRIMERO.-De acuerdo con el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional (sic) No. 18575055-015-09, de fecha 11 de Septiembre de 2009, la empresa licitante que resulto ganadora y a quien se adjudicó el fallo de las partidas 1 y 2 derivado de la licitación antes mencionada, es la empresa SERVICIOS INFORMÁTICOS y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., misma que fue deliberadamente beneficiada por servidores públicos de la Coordinación de Tecnología de Información Zona Sur, quienes realizaron la evaluación técnica de las propuestas."-----

"En ese sentido, en el caso que nos ocupa se tomó la determinación de beneficiar de forma ilegal a la empresa antes citada, lo que le causa agravios a mi representada, toda vez que la evaluación de las propuestas no fue realizada en igualdad de condiciones; en primera instancia porque mi representada ofertó un porcentaje de descuento mucho mayor sobre los precios de referencia de la convocante y sin embargo, le adjudicaron el contrato respectivo a la empresa SERVICIOS INFORMÁTICOS y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

en detrimento del patrimonio de Pemex Exploración y Producción, ya que si bien es cierto, el hecho de ofertar un menor precio o un mayor porcentaje descuento, no es motivo suficiente para la adjudicación de una licitación, no menos cierto es que en el presente caso, los servidores públicos que realizaron la evaluación de las propuestas, determinaron descalificar a mi representada por motivos intrascendentes que no afectan la solvencia de su propuesta, en términos de lo estipulado por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La realidad es que con el afán de beneficiar a la empresa SERVICIOS INFORMÁTICOS y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., y sin importar el daño que le causan a Pemex Exploración y Producción, los servidores públicos que realizaron la evaluación técnica de las propuestas, buscaron la manera de desechar la propuesta de mi representada, observando hasta el más mínimo detalle, tal y como podrá darse cuenta más adelante esa Autoridad, perjudicando tanto a mi representada como a Pemex Exploración y Producción, en contravención a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional."-----

"En ese mismo orden de ideas, causa agravios a mi representada el hecho de que la entidad convocante, mediante el documento CTIZS/12000/1965-J/2009, fundamentándose en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desechara su propuesta por supuestos incumplimientos técnicos, toda vez que los motivos invocados por la entidad convocante son infundados, como se acreditará en los siguientes agravios, independientemente de que el Acta de fallo, no fue emitida conforme a derecho, ya que no satisface la debida motivación y fundamentación que son requisitos legales de todo acto administrativo, pues determina desechar técnicamente su propuesta, argumentando que no cumple con las bases de la licitación, sin embargo no soporta legalmente su argumento, toda vez que en la resolución que se combate no precisa cuales son los preceptos legales supuestamente violados por mi representada, y se limita a transcribir Criterios de Evaluación Técnica, sin presentar argumentos que contengan un razonamiento lógico-jurídico que demuestre sin lugar a dudas que existe una relación entre

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

la supuesta acción de omisión que se imputa a mi representada y el precepto legal violado, siendo que la entidad convocante se limita a presentar criterios subjetivos sin presentar ni ofrecer pruebas suficientes que acrediten fehacientemente su dicho, y que demuestren como manifiesta, que mi representada no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases de la licitación, se transcribe a continuación la resolución que motiva esta inconformidad:" -----

LICITANTE: SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

AT'N: ING. JUAN: JUAN CARLOS RUIZ RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL

ASUNTO: SE COMUNICAN LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA FUE DESECHADA TÉCNICAMENTE.

En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento (sic) y Servicios del Sector Pública (sic) Internacional abierta a la participación de cualquier interesado y celebrada bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los TLC No. 18575055, relativa a: Adquisición de consumibles de cómputo para la Región Sur, se le informa de las razones que dieron origen al desechamiento y las disposiciones en las que se fundaron dicha determinación:

Analizada y elevada (sic) su propuesta, no cumplió con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones establecidas en las bases de la licitación, razón por la cual fue desechada. Los motivos de incumplimiento se indican a continuación: (Lo transcribe).

"Como se puede apreciar de la simple lectura de los motivos de desechamiento de la propuesta técnica de mi representada, la entidad convocante no especifica claramente, y menos aún demuestra fehacientemente, cuáles fueron las causales por las que la propuesta de mi representada fue desechada, ya que únicamente se limita a transcribir un apartado del Documento 01 y Reglas de Licitación, sin embargo, en ningún momento relaciona los preceptos legales que supuestamente viola mi representada y que dan motivo al desechamiento de su propuesta técnica, y se limita solamente a manifestar que mi representada no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en bases, sin ofrecer medios de convicción de tiempo, modo y lugar, que demuestren el extremo de sus aseveraciones, las que no pasan de ser señalamientos subjetivos, unilaterales y sin sustento legal alguno." -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

"Aunado a lo anterior, en el fallo que se combate se especifica al inicio de la página número 01 (uno) del mismo, que 'De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicio del Sector Público y artículo 46 del Reglamento y con fundamento en el dictamen de la Licitación, PEMEX EXPLORACIÓN y PRODUCCIÓN, emite el presente documento mediante el cual se adjudicó el contrato referente a la: ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO PARA LA REGIÓN SUR, resaltando el hecho de que el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no guarda relación con el acto de emisión de fallo de licitación, por lo cual se desconocen las bases y criterio que siguió la entidad convocante para la emisión del fallo que se combate, siendo dicha acción violatoria de sus garantías de legalidad y seguridad jurídica." -----

"En seguimiento al análisis del fallo de fecha 10 de septiembre que se combate, el mismo es violatorio de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, específicamente el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que la Convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, sin embargo, no señala que en dicho dictamen la convocante deberá fundar su fallo, lo cual se deberá realizar de acuerdo al resultado de la Evaluación Técnica y la Evaluación Económica de las proposiciones de las licitantes, declarando ganadora a la que represente las mejores condiciones de contratación para el Estado, resaltando el hecho de que el Dictamen emitido por la entidad convocante no cumple con lo establecido en el artículo 36 BIS de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues en el mismo no se aprecia la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones, ni las razones para admitirlas o desecharlas, requisitos obligatorios e indispensables que deberá contener el multicitado Dictamen." -----

"Se transcribe a continuación el artículo 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

y Servicios del Sector Público." -----

"Artículo 36 Bis.- (Lo transcribe)."

"Es de señalarse que en contravención al Artículo 36 BIS de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la hoy demandada no emitió dicho dictamen de conformidad a los lineamientos marcados en el artículo ante mencionado y transcrito, a lo que se encontraba obligada, contraviniendo con lo anterior el precepto legal invocado, situación que viola en perjuicio de mi representada su garantía de audiencia, violando lo dispuesto por los artículos 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento, puesto que la ley es clara al señalar que es en el fallo y no en documento diverso en donde deben señalarse las proposiciones desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la ley de la materia, el cual debe contener dicha información, situación que el caso concreto que nos ocupa no se cumplió, sin que pueda considerarse que con el oficio No. CTIZS/12000/1965-J/2009 de fecha 28 de Agosto de 2009 constante de cuatro fojas útiles, laborado por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Tecnología de Información Zona Sur, la convocante cumplió con este requisito, puesto que se trata de un documento independiente al acta de fallo y distinto al dictamen a que se refiere la ley de la materia, además no contener los requisitos marcados en el artículo 36 BIS de la Ley de la materia, y que al no cumplir, comete una grave violación en perjuicio de mi representada, ya que al no conocer de manera detallada, fundada y motivada, las causas por las que decreta el desechamiento de su propuesta técnica la deja en completo estado de indefensión, aunado al hecho de que reiteramos, el Acta de fallo no se encuentra debidamente fundada y motivada, violando garantías de legalidad y audiencia protegidas por nuestra carta magna." -----

"Sirviendo de sustento a lo anterior la tesis número VI.20.C. 178 k de la Novena Época, localizable en la página 1074 del semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Junio de 2003, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra ilustra lo

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

siguiente:" -----

"SUPLENCIA DE LA QUEJA. PROCEDE ANTE LA MOTIVACIÓN DEFICIENTE DE LA RESOLUCIÓN CIVIL RECLAMADA. (La transcribe)."

"Por lo que en este sentido, se conculca la violación a lo establecido en el fundamento legal citado, por parte de la entidad convocante y por tal razón es motivo suficiente para declarar la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de la Evaluación económica y Acta de Fallo de fecha 10 de Septiembre de 2009, toda vez que bajo las circunstancias antes expuestas es incuestionable que la evaluación económica de las propuestas se realizó en contravención las bases de licitación en relación con los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo anterior ESA AUTORIDAD FISCALIZADORA deberá decretar la nulidad de la evaluación económica, por estar afectada de nulidad de pleno derecho en concordancia con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 15 del ordenamiento legal invocado que dispone que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por dicha Ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente." -----

"No omitimos resaltar que del análisis del acta que se combate que da origen a la presente inconformidad, se evidencia que la misma no especifica la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo, ni tampoco menciona los recursos que proceden en contra de dicho acto administrativo, lo que de igual forma representa una violación al artículo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fracciones XIV y XV." -----

"Por lo anterior, y si consideramos que al acto administrativo requiere para su formalización estar precedido por una serie de formalidades y otros actos intermedios que dan al autor del propio acto la ilustración para guiar su decisión al mismo tiempo que constituyen una garantía de que la determinación que dicta, no es de modo arbitrario, sino de acuerdo a las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

normas legales, dicho procedimiento adquiere importancia por su carácter imperativo que afecta situaciones jurídicas de mi representada, razón por la que la decisión que adopta la convocante mediante el Acta de Fallo impugnada es violatoria de lo dispuesto por el artículo 3 en sus fracciones V, VII, VIII, XIV Y XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, razón por la cual resulta aplicable lo ordenado por los artículos 5, 6 y 7 del precepto jurídico invocado, que citados textualmente ordenan:" -----

"Artículo 3.- (Lo transcribe).

Artículo 5.- (Lo transcribe).

Artículo 6.- (Lo transcribe).

Artículo 7.- (Lo transcribe)."

"Por todo lo expuesto, debidamente motivado y fundamentado, se solicita, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la forma más respetuosa y comedida, a esa H. Autoridad, que por la falta del cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable se declare la nulidad del acto administrativo impugnado y resuelva fundada la inconformidad presentada por mi representada en contra del fallo de fecha 10 de Septiembre de 2009, en la licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-015-09, para la 'ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO PARA LA REGIÓN SUR'." -----

"Asimismo resultan aplicables a todo lo antes manifestado, las siguientes jurisprudencias y tesis jurisprudenciales sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:" -----

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. (La transcribe)."

"VIOLACIONES PROCESALES. PARA RECLAMARLAS EN AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES CON MOTIVO DE UN ACTO DE APLICACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO, DEBEN AFECTAR LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO Y TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. (La transcribe)."

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. (La transcribe)."

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

"SEGUNDO.-De acuerdo con el Acta de Fallo de fecha 11 de Septiembre de 2009, en el oficio número CTIZS/12000 de fecha 28 de Agosto de 2009, elaborado por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Tecnología de Información, Zona Sur, se contienen los supuestos motivos por los que la propuesta técnica de mi representada fue desechada, con relación a dicho oficio, las razones aducidas para el desechamiento de la propuesta de mi representada son falsas y carecen de sustento legal, se desvirtúan a continuación en el orden invocado:"

"1. -En relación a que mi representada en su propuesta para la partida 1, concepto 1.83 oferta: 'ALCOHOL ISOPROPILICO (PRESENTACIÓN 1 LITRO)', sin marca y sin número de parte, incumpliendo con lo requerido en la partida 1, concepto 1.83 y con lo requerido en el numeral 1.1 del Documento 2 'Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II'."

"En relación a este supuesto motivo de incumplimiento de mi representada, se resalta el hecho de que la entidad convocante no señala en que documento específicamente mi representada comete la falta que origina el motivo de incumplimiento, dejando a mi representada en completo estado de indefensión al no conocer con detalle las causas que motivan el cumplimiento que se le imputa."

"Siguiendo con este supuesto incumplimiento de mi representada, el numeral 1 del Documento 2 'Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II', especifica:"

REQUISITOS TÉCNICOS
Documentos que deberán integrarse
<p>Documento 04.</p> <p>1.- El licitante deberá elaborar su propuesta técnica considerando el Anexo "I", "Precios Máximos de Referencia" y</p> <p>1.1.- Lo descrito en la regla séptima del Documento 01 de las bases de la presente licitación y lo solicitado en el presente Documento 02 y en su caso las modificaciones establecidas en el (las) acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases, indicando en el Documento 04, especificaciones, características técnicas de los bienes, unidad de medida, marca, modelo y número de parte.</p> <p>1.2.- La propuesta de los licitantes deber contener firma autógrafa del representante legal del licitante en la última hoja del citado documento y en caso de que esté conformado por más de</p>

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

una hoja podrá rubricar cada una de las demás hojas.
1.3).- Las proposiciones que se envíen de forma electrónica por CompraNet, el documento con la firma autógrafa del Representante Legal licitante estará en formato digital.

"El motivo de desestimación de la entidad convocante es inaplicable y debe ser desestimado en su totalidad, toda vez que el **Anexo 1 'PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA'**, el cual se especifica en el Documento 2 'Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II' debe ser considerado por el licitante para elaborar su propuesta técnica. En ese sentido, la entidad convocante estableció la marca requerida para todas las subpartidas a excepción de la 1.83, y para el caso de los números de parte, los estableció para todas, a excepción de la 1.83 y 1.84, en virtud de que para el concepto 1.83 ALCOHOL ISOPROPILICO (PRESENTACIÓN 1 LITRO), localizable a foja 9 de dicho anexo, no es un componente o refaccionamiento electrónico, si no se trata de un bien genérico, por lo que la convocante no solicitó NÚMERO DE PARTE DE REFERENCIA, ni MARCA DE REFERENCIA en el **Anexo 1 'PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA'**, por lo cual la propuesta técnica de mi representada cumple con lo establecido en bases de licitación y específicamente con lo ordenado en el Anexo 1 'PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA', en relación con el punto 1 del Documento 02 'Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica' parte II, al ofertar dicho concepto en apego a lo solicitado por Pemex."

II.- En relación a que en su propuesta para la partida 1, concepto 1.84 oferta: 'SUPRESOR DE PICOS DE CORRIENTE RETRÁCTIL CONO (sic) 6 CONTACTOS CON CABLES DE 25 FT (7.6 MTS) CON LA CAPACIDAD DE GUARDAR EL CABLE DENTRO DE LA MISMA CUBIERTA, CON CAPACIDAD DE 10A-1252W, 60HZ', sin número de parte, incumpliendo con lo requerido en la partida 1, concepto 1.84 y numeral 1.1 del Documento 2 'Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II'." -----

"En relación a este supuesto motivo de incumplimiento de mi representada, se resalta el hecho de que la entidad convocante no señala en que documento específicamente mi representada comete la falta que origina el motivo de Incumplimiento, dejando a mi



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

representada en completo estado de indefensión al no conocer con detalle las causas que motivan el cumplimiento que se le imputa."-----

"Siguiendo con este supuesto incumplimiento de mi representada, el numeral 1 del Documento 2 'Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II', especifica:"-----

REQUISITOS TÉCNICOS
Documentos que deberán integrarse
<p>Documento 04.</p> <p>1.- El licitante deberá elaborar su propuesta técnica considerando el Anexo "I", "Precios Máximos de Referencia" y</p> <p>1.1.- Lo descrito en la regla séptima del Documento 01 de las bases de la presente licitación y lo solicitado en el presente Documento 02 y en su caso las modificaciones establecidas en el (las) acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases, indicando en el Documento 04, especificaciones, características técnicas de los bienes, unidad de medida, marca, modelo y número de parte.</p> <p>1.2.- La propuesta de los licitantes deber contener firma autógrafa del representante legal del licitante en la última hoja del citado documento y en caso de que esté conformado por más de una hoja podrá rubricar cada una de las demás hojas.</p> <p>1.3.- Las proposiciones que se envíen de forma electrónica por CompraNet, el documento con la firma autógrafa del Representante Legal licitante estará en formato digital.</p>

"El motivo de desestimación de la entidad convocante es inaplicable y debe ser desestimado en su totalidad, toda vez que el **Anexo 1 'PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA'**, el cual se especifica en los Documento 2 'Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II' debe ser considerado por el licitante para elaborar su propuesta técnica, para el concepto 1.84 SUPRESOR DE PICOS DE CORRIENTE RETRACTIL CON 6 CONTACTOS CON CABLES DE 25 FT (7.6 MTS.) CON LA CAPACIDAD DE GUARDAR EL CABLE DENTRO DE LA MISMA CUBIERTA, CON CAPACIDAD DE 10A-1252W, 60 HZ., localizable a foja 9 de dicho anexo, se aprecia que no especifica NÚMERO DE PARTE DE REFERENCIA y con respecto a 'Marca', mi representada ofertó la misma marca de referencia establecida por la convocante, siendo esta MANHATTAN, por lo que de acuerdo a lo asentado en la segunda junta de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

aclaraciones página 13 de la pregunta 7 de la empresa PROMOTORA DE INSUMOS y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no era necesario de igual forma presentar fichas técnicas, catálogo o folletos, por haber ofertado la marca de referencia solicitada por la convocante, por lo cual la propuesta técnica de mi representada cumple con lo establecido en bases de licitación y específicamente con lo ordenado en el Anexo 1 'PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA', en relación con el punto 1 del Documento 02 'Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica' parte II, al ofertar dicho concepto en apego a lo solicitado por Pemex."

III.-En relación a que en su propuesta para la partida 1, conceptos del 1.52 al 1.82, no incluyó originales o copias legibles de catálogos o fichas técnicas o folletos de los bienes ofertados, incumpliendo con lo requerido el numeral 4, 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Documento 2 'Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II'." -----

"El argumento de la entidad convocante es inaplicable y debe desestimarse, además de que deja ver con claridad la inadecuada revisión de que es objeto la propuesta de mi representada, toda vez que del análisis del Anexo 1 'PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA', se advierte que para los conceptos del 1.52 al 1.82, la entidad convocante si especificó marca de referencia, por lo cual mi representada no estaba obligada a incluir en su propuesta técnica originales o copias legibles de catálogos o fichas técnicas o folletos de los bienes ofertados, de conformidad con lo asentado en el ACTA DE SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES de fecha 17 de Julio de 2009, encontrándose su propuesta en apego a lo requerido por los numerales 4, 4. 1., 4.2, 4.3 y 4.4. del Documento 02 'Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II'." -----

"Se transcribe a continuación lo asentado en el Acta de Segunda Junta de Aclaraciones a que hacemos alusión en el párrafo anterior." -----

"6. Favor de aclarar que cuando se proponga un producto del modelo y marca requerida por Pemex no se requiere presentar la ficha técnica. (Punto 4 de los criterios de evaluación técnica).

RESPUESTA: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ME PERMITO PRECISAR QUE EL PUNTO 4 DEL DOCUMENTO 02 REQUISITOS y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DICE QUE LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADAS DE ORIGINALES O



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

COPIAS LEGIBLES DE CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS CUANDO LOS PRODUCTOS OFERTADOS SEAN DE MARCA DIFERENTE A LA DE REFERENCIA O CUANDO NO EXISTA MARCA DE REFERENCIA ESPECIFICADA y NO DE LAS REQUERIDAS POR PEMEX COMO SEÑALA EN SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ES DECIR, SI OFERTA LA MARCA DE REFERENCIA NO REQUIERE INCLUIR CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS O FOLLETOS.

RESPUESTA EMITIDA POR EL REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN ZONA SUR."

"Se transcribe a continuación lo solicitado para la partida 1, conceptos del 1.52 al 1.82, con la finalidad de evidenciar que la entidad convocante si solicitó marca de referencia, por lo cual resulta inaplicable el supuesto incumplimiento." -----

1.52	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA EPSON MODELOS EMP-1700, 1705, 1707, 1710, 1715, 1717, EX100, POWERLITE 1700C, 1705C, 1710C, 1715C.
1.53	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA EPSON MODELOS EMP-1810, 1815, POWERLITE 1810P, 1815P, 1825.
1.54	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA EPSON MODELOS EMP-7800, 7850, 7900, 7900NL, 7950, POWERLITE 7800P, 7850P, 7900NL.
1.55	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA EPSON MODELO POWERLITE 30C.
1.56	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA EPSON MODELOS EMP-51, 71, POWERLITE 51C y 71C.
1.57	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA HEWLETT PACKARD MODELOS MP3130, MP3130W, MP3135 Y MP3135W.
1.58	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA HEWLETT PACKARD MODELO XB31.
1.59	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA INFOCUS MODELOS LP1200 Y X540.
1.60	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA INFOCUS MODELOS LP340, LP340B, LP350 Y LP350G.
1.61	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA INFOCUS MODELOS LP425Z, LP425ZB, LP435Z.
1.62	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA INFOCUS MODELO LP750.
1.63	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA INFOCUS MODELO LP755.
1.64	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA INFOCUS MODELO LP770.
1.65	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA MITSUBISHI



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

	MODELOS LVP-S250, 290U, X250 Y X300.
1.66	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA NVIEW MODELO D-460Z.
1.67	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA OPTOMA MODELOS EP750, EP753, EP755, H50, H55 Y H56.
1.68	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA OPTOMA MODELO EP759.
1.69	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA OPTOMA MODELOS EP710 Y EP7150.
1.70	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA OPTOMA MODELOS EP705H, EP715H, EP718.
1.71	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA OPTOMA MODELOS EP730 Y EP735.
1.72	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA PHILIPS MODELOS CBRIGHT SV1, CBRIGHT SV2, CBRIGHT XG1, CBRIGHT XG1 IMPACT, CBRIGHT XG2, CBRIGHT XG2 IMPACT, CBRIGHT XG2+, CBRIGHT XG2+ IMPACT.
1.73	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA PHILIPS MODELO LC4345..
1.74	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA PROXIMA MODELOS DP5950 Y DP9250.
1.75	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA PROXIMA MODELOS DP6850 Y DP6850 +
1.76	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA PROXIMA MODELO DP8000.
1.77	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA PROXIMA MODELOS DP9240 Y DP9260. +
1.78	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA PROXIMA MODELOS DP9270 Y DP9290.
1.79	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA SHARP MODELOS XG-C50X, XG-C55X Y XG-C60X.
1.80	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA NEC MODELOS VT48, VT480, VT49, VT490. VT491, VT58, VT580, VT59, VT590, VT595 Y VT595.
1.81	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA NEC MODELOS VT280, VT380, VT470, VT670. VT670K, VT676, VT676E Y VT676G.
1.82	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA BENQ MODELOS MP610 Y W100.

"Por lo anterior, la causal invocada por la Entidad convocante es inexistente, y es a toda luz

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

*evidente que la entidad convocante no está realizando una revisión adecuada de la propuesta presentada por mi representada, como se demuestra con este punto en particular, toda vez que mi representada oferto las marcas y los números de parte solicitados por la convocante en su anexo 1 de precios máximos de referencia, por lo que de acuerdo a lo asentado en la segunda junta de aclaraciones pagina 13 de la pregunta 7 de la empresa PROMOTORA DE INSUMOS y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no era necesario entregar dichas fichas técnicas, catálogos o folletos, por haber ofertado la marca de referencia solicitada por la convocante. En abono de lo anterior la decisión de desechar la propuesta de mis representadas, al carecer de una motivación **cierta y real**, es violatoria de las normas invocadas en el presente agravio y ubica a los servidores públicos que la pretenden hacerla valer en violación de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I, II, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."* -----

*"IV.-En relación a que mi representada en su propuesta para la **partida 2**, entregó una carta del fabricante Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., en la que cita como su distribuidor a la empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES SURESTE, S.A. DE C.V.**, nombre o denominación que literalmente no corresponde a la que aparece como participante en la Licitación que nos ocupa **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en razón de una variante en el nombre, al omitirse la palabra 'DEL', por lo que en ese orden de ideas, ante esa variante y con base en consulta jurídica realizada a la Subgerencia de Servicios Jurídicos Región Sureste Villahermosa, se determina que la empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S,A, DE C.V.**, es **una persona moral distinta de la participante en la licitación**, según se anota en la hoja 8 de 9 del acta correspondiente al Acto de Presentación y apertura de Proposiciones."* -----

"El argumento de la entidad convocante es inoperante y el motivo improcedente, toda vez que si se analizan adecuadamente los ASPECTOS SOLICITADOS para la integración de las propuestas de los licitantes, se evidencia que en ninguno de los puntos del 5 al 5.3 y 8 al 8.3 del documento 02 Criterios de evaluación técnica, invocados por la autoridad para



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

*descalificar la propuesta de mi representada, se establece como requisito de la carta, el de la razón social del licitante, por el contrario en dichos números del documento 02, que forma parte integrante de las bases de licitación, se establece específicamente como debían elaborarse y redactarse dichas cartas que motivan el supuesto motivo de incumplimiento, mismos requisitos con los que si cumplen las cartas presentadas por mi representada, como son el ser expedida en hoja membretada del fabricante del bien ofertado o el representante del fabricante en México de las marcas citadas que integren su propuesta, que incluya dirección del fabricante del bien ofertado o la del representante del fabricante, **teléfono y correo electrónico del firmante**, acompañada de una copia simple del poder notarial que lo acredita como tal y de una copia simple de la identificación oficial del firmante de la carta (por ambos lados, credencial del IFE o Cartilla Militar o Pasaporte), En ese sentido, las cartas presentadas por mi representada dentro de su propuesta técnica, cumplen con todos estos requisitos solicitados en los numerales 5 al 5.3 y 8 al 8.3 del documento 02 denominado Criterios de Evaluación Técnica, sin que la convocante estableciera que el nombre del licitante seria un aspecto a evaluar o una causal de desechamiento, toda vez que definitivamente es un aspecto que no afecta de ninguna manera la solvencia de la propuesta de mi representada, máxime si consideramos que el solicitar que dichas cartas cumplieran con los requisitos de ser expedida ser expedida (sic) en hoja membretada del fabricante del bien ofertado o el representante del fabricante en México de las marcas citadas que integren su propuesta, que incluya dirección del fabricante del bien ofertado o la del representante del fabricante, **teléfono y correo electrónico del firmante**, acompañada de una copia simple del poder notarial que lo acredita como tal y de una copia simple de la identificación oficial del firmante de la carta (por ambos lados, credencial del IFE o Cartilla Militar o Pasaporte, es para efectos de verificar la autenticidad de dichas cartas, lo que en la especie no aconteció, ya que prefirieron beneficiar a la empresa Servicios Informáticos y Tecnológicos, S.A. de C.V., a pesar de que oferto un menor porcentaje descuento y consecuentemente precios más altos*

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

para la convocante, por lo cual la entidad convocante viola en perjuicio de mi representada el numeral 36 de la ley de la materia, al evaluar aspectos que no están establecidos en Bases de Licitación, y toda vez que la supuesta omisión de la palabra 'DEL' en la carta emitida por el fabricante Hewlett-Packard México, S. de R.L de C.V., en nada afecta la solvencia de la propuesta de mi representada, y menos aún constituye una causal para el desechamiento de su propuesta técnica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que transcrito a la letra dice: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 36.- (Lo transcribe).

"Se transcriben a continuación para mayor constancia los puntos 5 a 5.3 del Documento 02

REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA." -----

5.-Todas las propuestas de los licitantes que en su oferta incluyan toners, y/o cartuchos de tinta, y/o cabezales, y/o drums y/o fusores de las marcas HP, LEXMARK, OKI e ISYS deberán incluir una carta emitida por el fabricante del bien ofertado o el representante del fabricante en México por cada una de las marcas citadas en la que se comprometen a mantener el abasto oportunamente de los consumibles propuestos durante el tiempo que dure el contrato respectivo, con las siguientes características:

5.1.-En hoja membretada del fabricante del bien ofertado o el representante del fabricante en México de las marcas citadas que integren su propuesta, que incluya dirección del fabricante del bien ofertado o la del representante del fabricante, teléfono y correo electrónico del firmante.

5.2.-Las cartas de las marcas citadas que integren su propuesta deberán venir referenciadas a la licitación 18575055-015-09.

5.3.-Dichas cartas deberán venir signadas con firma autógrafa del representante legal del fabricante del bien ofertado o el representante del fabricante en México, acompañada de una copia simple del poder notarial que lo acredita como tal y de una copia

5.- Se verificara que el contenido de la carta solicitada por cada marca citada en el requisito 5, manifieste que el fabricante del bien ofertado o representante del fabricante en México se compromete a mantener el abasto oportunamente de los productos citados en los requisitos técnicos durante el tiempo que dure el contrato.

5.1.-Se verificara que las cartas solicitadas en el requisito 5 vengán en Hoja Membretada del Fabricante del bien ofertado o Representante del fabricante en México de las marcas citadas que integren su propuesta, con dirección del fabricante del bien ofertado o la del representante del fabricante en México, teléfono y correo electrónico del firmante.

5.2.-Se verificará que las cartas solicitadas en el requisito 5 estén referenciadas a la licitación 18575055-015-09.

5.3.-Se verificará que las cartas solicitadas en el requisito 5 estén signadas con firma autógrafa del representante legal del fabricante del bien ofertado o el representante del fabricante en México, acompañadas de una copia simple del Poder Notarial que lo acreditan como representante legal



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

<p>simple de la identificación oficial del firmante de la carta (por ambos lados, credencial del IFE o Cartilla Militar o Pasaporte).</p> <p>5.4. Para las proposiciones enviadas vía el requisito electrónica (CompraNet), las cartas con la firma autógrafa del Representante Legal del Fabricante del bien ofertado o del Representante del fabricante en México, estarán en formato digital.</p> <p>5.5.-En los casos de que el licitante incluya en su propuesta cartas emitidas por el representante del fabricante en México, deberán anexar copia simple del documento que lo acredite como tal.</p>	<p>del fabricante o el representante del fabricante en México y se anexe copia simple de una identificación oficial del firmante de la carta solicitada (por ambos lados, credencial del IFE o Cartilla Militar o Pasaporte).</p> <p>5.4.-Se verificara que las cartas solicitadas en el requisito 5 para las proposiciones enviadas electrónica (CompraNet), dichas cartas con la firma autógrafa del Representante Legal del Fabricante del bien ofertado o del Fabricante del bien ofertado o del Representante del fabricante en México estarán en formato digital.</p> <p>5.5.-Se verificará que en caso de que las cartas solicitadas en el requisito 5 sean del Representante del fabricante en México se anexe copia simple del documento que lo acredita como tal.</p>
--	---

"Por lo anterior, la causal invocada por la entidad convocante es inexistente, y es a toda luz evidente que la entidad convocante no está realizando una revisión adecuada de la propuesta presentada por mi representada, como se demuestra con este punto en particular, al evaluar aspectos que no están solicitados en los Criterios de Evaluación Técnica, particularmente por lo que se refiere (sic) a las cartas del fabricante de los numerales 5 al 5.3 y 8 al 8.3, en donde, están establecidos claramente los requisitos de las cartas, con los que cumplió la propuesta de mi representada. En abono de lo anterior la decisión de desechar la propuesta de mis representadas, al carecer de una motivación **cierta y real**, es violatoria de las normas invocadas en el presente agravio y ubica a los servidores públicos que la pretenden hacerla valer en violación de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos." -----

"En seguimiento con este motivo de incumplimiento, en primera instancia se resalta el hecho de que la entidad convocante al emitir este motivo de desechamiento de la propuesta de mi representada, no proporciona elementos de tiempo, modo y lugar, ni



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

especifica cómo afecta la supuesta omisión de la palabra 'DEL' en la carta emitida por el fabricante Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., al citarla como su distribuidor, a lo que se encuentra obligada por ser ese el motivo del supuesto incumplimiento a que aduce en el fallo que se combate, y que al no hacerlo deja en estado de indefensión a mi representada, violentando sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica." -----

"Por otra parte, al hacer su señalamiento, la entidad convocante omite precisar sobre que versó lo consulta jurídica realizada a la Subgerencia de Servicios Jurídicos Región Sureste Villahermosa, y solamente se limita a manifestar que con base en 'esa' consulta jurídica se determina que mi representada no cumple con lo establecido en bases de licitación y que la persona empresa denominada SOLUCIONES INTEGRALES SURESTE, S.A. DE C.V., es un persona moral distinta de la participante en la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-015-09, dejando en estado de indefensión a mi representada, violentando sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica." -----

"Por último en la parte final del supuesto motivo de incumplimiento, la entidad convocante asevera que la persona moral referida en la carta emitida por Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., es un persona moral distinta de la participante en la licitación, sin embargo, no ofrece los medios de convicción que demuestren el extremo de sus aseveraciones, las que no pasan de ser meros argumentos subjetivos unilaterales, con lo cual viola en perjuicio de mi representada sus garantías de legalidad y seguridad jurídica." -----

"La afirmación de la Entidad Convocante tiene como propósito verse favorecida con la determinación que esa Autoridad Administrativa emita en la presente inconformidad, por lo que la Entidad Convocante está obligada procesalmente a acreditar su aseveración, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra dicen:"

"Artículo 66. (Lo transcribe).

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

Artículo 81. (Lo transcribe)."

"Robustece lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:" -----

"PRUEBA CARGA DE LA. (La transcribe)."

"V. En relación a que mi representada en su propuesta para la **partida 2**, presentó una carta del fabricante Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., en la que cita como su distribuidor a la empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES SURESTE, S.A. DE C.V.**, nombre o denominación que literalmente no corresponde a la que aparece como participante en la Licitación que nos ocupa **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en razón de una variante en el nombre, al omitirse la palabra 'DEL', por lo que en ese orden de ideas, ante esa variante y con base en consulta jurídica realizada a la Subgerencia de Servicios Jurídicos Región Sureste Villahermosa, se determina que la empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, es una persona moral distinta de la participante en la licitación, según se anota en la hoja 8 de 9 del acta correspondiente al Acto de Presentación y apertura de Proposiciones." -----

"El argumento de la entidad convocante es inoperante y el motivo improcedente, toda vez que si se analizan adecuadamente los ASPECTOS SOLICITADOS para la integración de las propuestas de los licitantes, se evidencia que en ninguno de los puntos del 8 al 8.4 invocados por la autoridad se hace alusión a la razón social del licitante, específicamente a como deba venir redactada ésta en la carta que motiva el supuesto motivo de incumplimiento, por lo cual la entidad convocante viola en perjuicio de mi representada el numeral 36 de la ley de la materia, al evaluar aspectos que no están establecidos en Bases de Licitación, y toda vez que la supuesta omisión de la palabra 'DEL' en la carta emitida por el fabricante Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., en nada afecta la solvencia de la propuesta de mi representada, y menos aun constituye una causal para el desechamiento de su propuesta técnica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que transcrito a la letra dice:" -

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

"Artículo 36.- (Lo transcribe)."

"Se transcriben a continuación para mayor instancia los puntos 8 a 8.5 del Documento 02."-

"REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA. (Lo transcribe)."

"Por lo anterior, la causal invocada por la entidad convocante es inexistente, y es a toda luz evidente que la entidad convocante no está realizando una revisión adecuada de la propuesta presentada por mi representada, como se demuestra con este punto en particular. En abono de lo anterior la decisión de desechar la propuesta de mis representadas, al carecer de una motivación cierta y real, es violatoria de las normas invocadas en el presente agravio y ubica a los servidores públicos que la pretenden hacerla valer en violación de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 tracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos." -----

"En seguimiento con este motivo de incumplimiento, en primera instancia se resalta el hecho de que la entidad convocante al emitir este motivo de desechamiento de la propuesta de mi representada, no especifica cómo afecta la supuesta omisión de la palabra 'DEL' en la carta emitida por el fabricante Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., al citarla como su distribuidor, a lo que se encuentra obligada por ser ese el motivo del supuesto incumplimiento a que aduce en el fallo que se combate, y que al no hacerlo deja en estado de indefensión a mi representada, violentando sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica." -----

*"Por otra parte, al hacer su señalamiento, la entidad convocante omite precisar sobre que versó la consulta jurídica realizada a la Subgerencia de Servicio Jurídicos Región Sureste Villahermosa, y solamente se limita a manifestar que con base en 'esa' consulta jurídica se determina que mi representada no cumple con lo establecido en bases de licitación y que la persona empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES SURESTE, SA DE C.V.**, es un persona moral distinta de la participante en la Licitación Pública Internacional con TLC*

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

No. 18575055-015-09, dejando en estado de indefensión a mi representada, violentando sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica." -----

"Por último en la parte final del supuesto motivo de incumplimiento, la entidad convocante asevera que la persona moral referida en la carta emitida por Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V. es un persona moral distinta de la participante en la licitación, sin embargo, no ofrece los medios de convicción que demuestren el extremo de sus aseveraciones, las que no pasan de ser meros argumentos subjetivos unilaterales, con lo cual viola en perjuicio de mi representada sus garantías de legalidad y seguridad jurídica." -----

"La afirmación de la Entidad Convocante tiene como propósito verse favorecida con la determinación que esa Autoridad Administrativa emita en la presente inconformidad, por lo que la Entidad Convocante está obligada procesalmente a acreditar su aseveración, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente la materia administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico, a la letra dicen:" ----

"Artículo 66.- (Lo transcribe)."

"Art. 81.- (Lo transcribe)."

"Robustece lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:" -----

"PRUEBA CARGA DE LA. (Lo transcribe).

"Del mismo modo la actuación de la convocante se sitúa en el contexto de violación de la Jurisprudencia que la Suprema Corte de la nación invoca de la siguiente manera." -----

"INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA. (La transcribe)."

"Del mismo modo la actuación de la convocante se sitúa en el contexto de violación de la Jurisprudencia que la Suprema Corte de la Nación invoca de la siguiente manera." -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

"INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA. (La transcribe)."

"En relación a todo lo manifestado en este agravio, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por la Dirección General de Inconformidades de lo Secretaria de la Función Pública:" -----

"INCONFORMIDAD RESULTA PROCEDENTE CUANDO SE DESCALIFICÓ AL PROVEEDOR O CONTRATISTA POR INCUMPLIR CON UN REQUISITO QUE NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS. (La transcribe)."

"INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA. (La transcribe)."

"BASES DE LA LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO REQUIERE SATISFACER LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS. (La transcribe)."

"Por lo que en atención de lo antes expuesto y fundado, se concluye la violación a lo establecido en el fundamento legal citado, por parte de la entidad convocante y por tal razón es motivo suficiente para declarar la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de la Evaluación Técnica, Acta de Fallo y Fallo de fecha 10 de Septiembre de 2009, toda vez que bajo las circunstancias antes expuestas es incuestionable que los motivos de desechamiento de la propuesta técnica de mi representada resultan improcedentes, y que reviste una clara violación a lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo anterior esa H. Autoridad Administrativa deberá decretar la nulidad de la evaluación técnica, por estar afectada de nulidad de pleno derecho en concordancia con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 15 del ordenamiento legal invocando que dispone que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por dicha Ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

"En virtud de todo lo antes expuesto, solicitamos a esa Autoridad que al momento de Resolver la presente inconformidad, la declare fundada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

"TERCERO. Causa Agravio a mi representada el hecho de que la convocante haya violado flagrantemente lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que obligan a procurar las mejores condiciones disponibles en el mercado para beneficio de quien convoca a un proceso licitatorio, a efecto de clarificar lo anterior se citan los artículos mencionados:" -----

"Artículo 134.- (Lo transcribe)."

"Artículo 27. (Lo transcribe)."

"En coincidencia con las leyes citadas, es mi representada quien presentó la proposición solvente más baja, puesto que como quedo acreditado cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases de licitación, en ese tenor es la propuesta de mis representadas la que garantizaba las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y oportunidad para la convocante en radical congruencia con los preceptos legales invocados." -----

"Con lo anterior, la actuación de la convocante se sitúa en el contexto de violación de la Jurisprudencia que la Suprema Corte de la Nación invoca de la siguiente manera." -----

"INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA. (La transcribe)."

"En resultado de la argumentación vertida en el presente agravio y de conformidad con lo dispuesto en artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el fallo de la licitación debió habersele adjudicado a mí representada, en cumplimiento del artículo 134 Constitucional y 27 de la Ley citado." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

"Por todo lo expuesto, debidamente motivado y fundamentado, se solicita, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la forma más respetuosa y comedida, a esa H. Autoridad, que por la falta del cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable se declare la nulidad del acto administrativo impugnado y resuelva fundada la inconformidad presentada por mi representada, en contra de la evaluación de las propuestas y el fallo de fecha 10 de Septiembre de 2009, en la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-015-09, convocada para la 'ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO PARA LA REGIÓN SUR'." -----

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4156/2009 de fecha 21 de septiembre de 2009, visible a fojas 0140 y 0141 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Juan Carlos Ruíz Ramírez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** Asimismo, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no causarse perjuicio al interés social ni contravenirse disposiciones de orden público, se concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** solicitada, para el efecto de que no se continuara con el procedimiento de contratación, hasta en tanto no se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de informar sobre el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del mismo. -----

3.- Por oficio No. SRMR-SCAAS/3419/2009, de fecha 23 de septiembre de 2009, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0149 y 0150 del expediente que se estudia, el **Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC, No. 18575055-015-09, partidas 1 y 2, para la "Adquisición de consumibles de cómputo para la Región Sur"; informo; **a).**- El monto económico del presupuesto asignado para la licitación No. 18575055-015-09, el monto máximo de la licitación es de \$97'158,645.00 M.N.; el monto máximo asignado a la Partida 1 es de \$21'666,378.00; el monto máximo asignado a la Partida 2 es de \$31'382,242.00; por haberse celebrado el proceso licitatorio por la modalidad de "Precios Máximos de Referencia", el porcentaje de descuento propuesto por la empresa inconforme para la Partida 1 y 2 es de: 33 %; y el porcentaje de descuento propuesto por la empresa declarada ganadora para la Partida 1 es de: 33 % y para la Partida 2, es de 21.80 %. **b).**- Referente al estado actual del procedimiento licitatorio: Se informa, que de acuerdo a lo establecido en el fallo de la licitación, se encuentra en programa de formalización de los contratos adjudicados para el día 01 de octubre de 2009. Los datos generales de la empresa SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., se indican a continuación: Domicilio en Calle Cinco # 117-A, Colonia Espejo 1, Municipio del Centro, C.P. 86108, en Villahermosa, Tabasco y el representante legal es el C. José Alfredo Salvatierra Vidal. **c).**- Con referencia al pronunciamiento respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, con el Oficio No. CTIZS/12000/2126/2009, de fecha 23 de septiembre de 2009, la Coordinación de Tecnología de Información, Zona Sur" comunica....que el proceso licitatorio que nos ocupa puede suspenderse toda vez que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se causa perjuicio al interés social ni contraviene disposiciones de orden público. **d).**- El R.F.C. de la empresa inconforme: SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. es: SIS9811133M6 y el de la empresa SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V. es: SIT030808PI6." -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4191/2009, de fecha 23 de septiembre de 2009, visible a fojas 0152 a 0155 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. SRMR-SCAAS/3419/2009, de fecha 23 de septiembre de 2009, signado por el Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

Asimismo, corrió traslado de la inconformidad a la empresa **Servicios Informáticos y Tecnológicos, S.A. de C.V.**, para que manifestara lo que a su interés jurídico conviniera, y decretó la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la **Licitación Pública Internacional con TLC, No. 18575055-015-09**, partidas 1 y 2, para la *"Adquisición de consumibles de cómputo para la Región Sur"*; así como de los actos derivados y que se derivaran de la misma, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto, requiriendo a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, exhibiera garantía por la cantidad de \$3'554,257.54 M.N (Tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 54/100 M.N), en el entendido de que de no exhibirse en sus términos dicha garantía, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar. -----

5.- Mediante oficio No. SRMRS/3444/2009, de fecha 25 de agosto (SIC) de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 28 de septiembre de 2009, visible a fojas 0186 a 0290, del expediente que se estudia, el **Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa. y un informe circunstanciado de hechos constante de 105 fojas útiles, adjuntando 3 tomos de constancias documentales, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC, No. 18575055-015-09, partidas 1 y 2**, para la *"Adquisición de consumibles de cómputo para la Región Sur"*; en el que esencialmente, manifiesta: -----

"AGRAVIOS." -----

"PRIMERO.- De acuerdo con el Acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 18575055-015-09, de fecha 11 de septiembre de 2009..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"EL INCONFORME HACE REFERENCIA AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 18575055-015-09 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009, MISMA QUE NO CORRESPONDE AL TIPO DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, YA QUE

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

EL PROCESO LICITATORIO CORRESPONDIÓ A UNA **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL** ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y CELEBRADA BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC NO. 18575055-015-09." -----

"LO EXPRESADO POR EL INCONFORME ES INCORRECTO Y NO TIENE FUNDAMENTO, YA QUE LA CONVOCANTE EN NINGÚN MOMENTO PRETENDE O PRETENDIÓ BENEFICIAR DE FORMA ILEGAL A LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A. DE C.V., SIENDO DICHO ASPECTO UNA SIMPLE E INFAME MANIFESTACIÓN DE EL INCONFORME, QUIEN DE NINGÚN MODO DEMUESTRA MEDIANTE ALGÚN MEDIO PROBATORIO, LA SUPUESTA IRREGULARIDAD DE LA CONVOCANTE, RAZÓN POR LO CUAL DICHO ARGUMENTO RESULTA IMPROCEDENTE E INEFICAZ PARA LAS PRETENSIONES DE EL INCONFORME DE NULIFICAR EL FALLO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SE TRATA SIMPLEMENTE DE MANIFESTACIONES SIN FUNDAMENTO Y QUE NO RELACIONA CON MEDIO PROBATORIO ALGUNO, SIENDO QUE EN ESTE MOMENTO LA CARGA DE LA PRUEBA LE CORRESPONDE A EL INCONFORME. SIRVE DE APOYO EL SIGUIENTE CRITERIO DE INCONFORMIDAD EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:" -----

"HECHOS NEGATIVOS EN LA INCONFORMIDAD QUE INVOLUCRAN UNA AFIRMACIÓN, EL PROMOVENTE TIENE QUE PROBARLOS. (La transcribe)."-----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"En este sentido, en el caso que nos ocupa se tomo la determinación de beneficiar de forma ilegal a la empresa antes citada, lo que le causa agravios a mi representada..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"EL INCONFORME ARGUMENTA SIN PRUEBAS NI SUSTENTO ALGUNO QUE NO SE LLEVÓ A CABO EN IGUALDAD DE CONDICIONES LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, SIN EMBARGO PEP AFIRMA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN ZONA SUR, EVALUARON TÉCNICAMENTE LAS PROPUESTAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON BASE EN EL DOCUMENTO 02 "REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", SIN TOMAR EN CUENTA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO OFERTADOS POR LOS LICITANTES, DADO QUE NO ES FUNCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN ZONA SUR, REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES, CONCLUYENDO AQUÍ LA INTERVENCIÓN EVALUATORIA DE DICHA COORDINACIÓN SIN QUE HASTA AHÍ SE DETERMINE UN GANADOR, SINO QUE SE DETERMINAN LAS PROPUESTAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y QUE PASAN A SER EVALUADAS, POR OTRA ÁREA, ECONÓMICAMENTE. Y ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA ADJUDICACIÓN SE REALIZÓ EN APEGO AL **ARTÍCULO 36 BIS.-** FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, (PREVIO A LAS REFORMAS DEL 28 DE MAYO DE 2009), QUE A LA LETRA DICE:" -----

"I. AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, **TÉCNICAS** Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS." -----

"EL INCONFORME EN SU DICHO ARGUMENTA QUE FUE DESCALIFICADO POR MOTIVOS INTRASCENDENTES QUE NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA, MÁS ADELANTE PEP DEMOSTRARÁ QUE SE DESECHÓ LA PROPUESTA EN PLENO APEGO A DERECHO Y SALVAGUARDANDO LOS INTERESES DEL ESTADO." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

ASIMISMO, EL HECHO DE QUE EL INCONFORME ADUZCA QUE POR OFRECER EL PORCENTAJE DE DESCUENTO MAYOR SOBRE LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCANTE, DEBE DE ADJUDICÁRSELE EL CONTRATO, RESULTA UN ASPECTO INEFICAZ Y CON EL QUE NO COMBATE LAS CONSIDERACIONES DE DESECHAMIENTO VERTIDAS POR ESTA ENTIDAD, TODA VEZ QUE DICHAS CAUSAS, ÚNICAMENTE SE DEBIERON A ASPECTOS TÉCNICOS Y NO ECONÓMICOS, SIN QUE COMO MANIFIESTA EL INCONFORME, DICHOS ASPECTOS NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA, ELLO ES ASÍ, YA QUE LAS OMISIONES DETECTADAS POR LA CONVOCANTE, PONDRÍAN EN RIESGO EL QUE SE BUSCARAN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, YA QUE LOS CRITERIOS POR LOS CUALES FUE DESECHADA LA PROPUESTA DEL INCONFORME, SON ASPECTOS QUE SE ENCUENTRAN PLENAMENTE ESTIPULADOS EN EL DOCUMENTO 02 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, QUE CONTIENE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y CELEBRADA BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC NO. 18575055-015-09 (FOLIOS 0811 AL 0817, VOLUMEN 2), SIENDO QUE CON LAS OMISIONES ENCONTRADAS EN LA PROPUESTA DEL INCONFORME NO SE BRINDABAN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, PERMITIÉNDONOS REITERAR QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS FUERON REVISADAS CONFORME A DERECHO, SIN QUE SE HAYA PRETENDIDO BENEFICIAR A EMPRESA ALGUNA COMO AFIRMA SIN PROBAR EL INCONFORME." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"En ese mismo orden de ideas, causa agravios a mi representada el hecho de que la entidad convocante, mediante el documento CTIZS/12000/1965-J/2009, fundamentándose en el artículo..." -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 (FOLIOS 1022 AL 1144, VOLUMEN 3) FUE EMITIDO CONFORME A DERECHO TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN SU SEGUNDO PÁRRAFO (PREVIO A LA ÚLTIMA REFORMA), QUE A LA LETRA DICE:" -----

"EN EL MISMO ACTO DE FALLO O ADJUNTA A LA COMUNICACIÓN REFERIDA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARÁN POR ESCRITO A LOS LICITANTES LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTÓ GANADORA." -----

"POR LO QUE EN EL ACTO DE FALLO MENCIONADO ANTERIORMENTE LE FUE ENTREGADO AL HOY INCONFORME LA COPIA DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO CORRESPONDIENTE (FOLIO 1022 AL 1144, VOLUMEN 3) CON TODOS SUS ANEXOS INCLUYENDO EL DOCUMENTO CTIZS/12000/1965-J/2009 (FOLIOS 1339 AL 1342, VOLUMEN 3) EN EL CUAL SE LE COMUNICAN CLARAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA FUE DESECHADA TÉCNICAMENTE, EN ESTE MISMO DOCUMENTO SE ESPECIFICÓ A DETALLE LOS ASPECTOS SOLICITADOS, LOS MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO Y EL FUNDAMENTO LEGAL DEL MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO, POR LO QUE SI LE FUERON EXPUESTOS LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS POR LOS CUALES SU PROPUESTA FUE DESECHADA TÉCNICAMENTE." --

"ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL HOY INCONFORME, CON EL AFÁN DE HACER CREER QUE NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADO NI MOTIVADO EL FALLO, NO TRANSCRIBE FEHACIENTEMENTE "LA RESOLUCIÓN" COMO ÉL LE LLAMA, DEJANDO ENTREVER SU DOLO Y MALA FE; SIN EMBARGO ES DE FÁCIL OBSERVANCIA QUE LA ENTIDAD SÍ INDICA LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS POR EL INCONFORME Y QUE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA SE

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

ENCUENTRAN SUSTENTADOS CON LOS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS
APLICABLES DE MANERA CLARA Y PRECISA." -----

"A CONTINUACIÓN SE DEMUESTRA SU INCORRECTO ACTUAR AL DISTORSIONAR
EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA CONVOCANTE COMO
SON: EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD DICE QUE LA ENTIDAD SEÑALÓ EN LA
"RESOLUCIÓN:" -----

"EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y
SERVICIOS **DEL SECTOR PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA** A LA PARTICIPACIÓN DE
CUALQUIER INTERESADO Y CELEBRADA BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE
COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TLC NO. **18575055**,
RELATIVA A:..."

"SIN EMBARGO, EN EL DOCUMENTO CTIZS/12000/1965-J/2009 (**FOLIOS 1339 AL
1342, VOLUMEN 3**) ENTREGADO POR PEP AL LICITANTE SE LE MANIFESTÓ LO
SIGUIENTE:" -----

"EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS **DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA** A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y
CELEBRADA BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR
PÚBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TLC NO. **18575055-015-09**, RELATIVA A..."

"POR LO QUE ESTA H. AUTORIDAD PUEDE DARSE CUENTA QUE EL HOY
INCONFORME CAMBIA EL TEXTO DEL DOCUMENTO QUE LE FUE ENTREGADO POR
PEP DURANTE EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, TRANSCRIBIENDO UN
NÚMERO INCORRECTO DE LICITACIÓN Y OMITIENDO VARIAS PALABRAS EN EL
PÁRRAFO." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"ASPECTOS SOLICITADOS. MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. FUNDAMENTOS LEGAL
DEL MOTIVO INCUMPLIDO..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

"EL HOY INCONFORME NUEVAMENTE NO TRANSCRIBE LITERALMENTE LO QUE SE LE ENTREGÓ EN EL DOCUMENTO CTIZS/12000/1965-J/2009 YA QUE EL TÍTULO DE LA TERCERA COLUMNA EL INCONFORME ESCRIBE: **FUNDAMENTO LEGAL DEL MOTIVO INCUMPLIDO**" SIENDO QUE LO ESPECIFICADO POR PEP DICE: "**FUNDAMENTO LEGAL DEL MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO**" (FOLIOS 1339 AL 1342, VOLUMEN 3)." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"ASPECTOS SOLICITADOS. MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. FUNDAMENTOS LEGAL DEL MOTIVO INCUMPLIDO..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"EL HOY INCONFORME NUEVAMENTE NO TRANSCRIBE LITERALMENTE LO ENTREGADO POR PEP YA QUE EN LA CAPACIDAD DEL SUPRESOR DE PICOS DICE: "**10 A-60HZ**" SIENDO QUE LO ESPECIFICADO EN EL DOCUMENTO QUE ENTREGÓ PEP DICE: "**10A-1252W, 60HZ**" (FOLIOS 1339 AL 1342, VOLUMEN 3)." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"ASPECTOS SOLICITADOS. MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. FUNDAMENTOS LEGAL DEL MOTIVO INCUMPLIDO..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"EN LA COLUMNA CENTRAL EL HOY INCONFORME TRANSCRIBE:" -----

.....al omitirse la palabra "DEL", por lo que en ese orden de ideas, ante esa variante y con base en consulta jurídica realizada a la Subgerencia de Servicios jurídicos Región Sureste Villahermosa, se determina que la empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A DE C.V.**, es una persona moral distinta de la participante en la Licitación, según se anota en la hoja 8 de 9 del acta correspondiente al Acto de Presentación y apertura de Proposiciones." -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 33 -

"SIN EMBARGO LO QUE PEP PLASMÓ EN EL OFICIO NO. CTIZS/12000/ 1965-J /2009 FUE:" -----

*".....al omitirse la palabra "DEL", por lo que en ese orden de ideas, ante esa variante y con base en consulta jurídica realizada a la Subgerencia de Servicios jurídicos Región Sureste Villahermosa, se determina que la empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES SURESTE, S.A DE C.V.** es una persona moral distinta de la participante en la Licitación, según se anota en la hoja 8 de 9 del acta correspondiente al Acto de Presentación y apertura de Proposiciones."* -----

"POR LO QUE ESTA H. AUTORIDAD PUEDE DARSE CUENTA QUE EL HOY INCONFORME INTENTA CONFUNDIR CAMBIANDO LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA, LO CUAL CAMBIA TOTALMENTE EL SENTIDO DEL PÁRRAFO TRANSCRITO EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO QUE LE FUE ENTREGADO POR PEP DURANTE EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO. (FOLIOS 1339 AL 1342, VOLUMEN 3)." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"ASPECTOS SOLICITADOS. MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. FUNDAMENTOS LEGAL DEL MOTIVO INCUMPLIDO..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"REFERENTE A LA TABLA ANTERIOR, EN LA COLUMNA CENTRAL NUEVAMENTE EL HOY INCONFORME TRANSCRIBE:" -----

*".....al omitirse la palabra "DEL", por lo que en ese orden de ideas, ante esa variante y con base en consulta jurídica realizada a la Subgerencia de Servicios jurídicos Región Sureste Villahermosa, se determina que la empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A DE C.V.,** es una persona moral distinta de la participante en la*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 34 -

Licitación, según se anota en la hoja 8 de 9 del acta correspondiente al Acto de Presentación y apertura de Proposiciones."-----

"SIN EMBARGO LO QUE PEP PLASMÓ EN EL OFICIO NO. CTIZS/12000/1965-J /2009 FUE:"-----

".....al omitirse la palabra "DEL", por lo que en ese orden de ideas, ante esa variante y con base en consulta jurídica realizada a la Subgerencia de Servicios jurídicos Región Sureste Villahermosa, se determina que la empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES SURESTE, S.A DE C.V.** es una persona moral distinta de la participante en la Licitación, según se anota en la hoja 8 de 9 del acta correspondiente al Acto de Presentación y apertura de Proposiciones."-----

"POR LO QUE ESTA H. AUTORIDAD PUEDE DARSE CUENTA QUE EL HOY INCONFORME INTENTA CONFUNDIR CAMBIANDO LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA, LO CUAL CAMBIA TOTALMENTE EL SENTIDO DEL PÁRRAFO TRANSCRITO EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO QUE LE FUE ENTREGADO POR PEP DURANTE EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO (FOLIOS 1339 AL 1342, VOLUMEN 3)."-----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:"-----

"Como se puede apreciar de la simple lectura de los motivos de desechamiento de la propuesta técnica de mi representada, la entidad convocante no especifica..."-----

"RESPUESTA DE PEP:"-----

"LO MANIFESTADO POR EL INCONFORME RESULTA INFUNDADO, EL HECHO DE QUE EL INCONFORME AFIRME QUE EL ACTA DE FALLO, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA Y/O EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE LE COMUNICAN LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA FUE DESECHADA TÉCNICAMENTE, CAREZCAN DE UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN Y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 35 -

MOTIVACIÓN, YA QUE CONTRARIO A LO QUE AFIRMA, **SI LE FUERON EXPUESTOS LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS POR LOS CUALES SU PROPUESTA FUE DESECHADA, ENTRE ELLOS POR EL HECHO DE HABER OMITIDO PONER MARCA Y NÚMEROS DE PARTES EN EL CONCEPTO 1.83 Y OMITIR EL NÚMERO DE PARTE EN EL CONCEPTO 1.84 (FOLIO 1371, VOLUMEN 3), ASÍ COMO POR NO HABER ANEXADO ORIGINALES O COPIAS LEGIBLES DE CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS O FOLLETOS DE LOS BIENES OFERTADOS EN LOS CONCEPTOS 1.52 AL 1.82, Y FINALMENTE POR HABER PRESENTADO CARTAS DEL FABRICANTE HEWLETT-PACKARD DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., (FOLIOS 1437 Y 1438, VOLUMEN 3) RESPALDANDO A OTRA EMPRESA, YA QUE EL NOMBRE QUE CONTENÍAN DICHAS CARTAS, NO CORRESPONDÍA AL NOMBRE DEL LICITANTE PARTICIPANTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y CELEBRADA BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC NO. 18575055-015-09, SIENDO QUE EL FUNDAMENTO DE DICHAS OMISIONES, TAL Y COMO LE CONSTA AL PROPIO INCONFORME, DERIVA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y A LO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO 01 Y DOCUMENTO 02 DE LAS MISMAS, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA RESPECTIVAMENTE, FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE FUERON CONCATENADOS CON LA OMISIÓN ENCONTRADA Y QUE REDUNDAN EN UNA CORRECTA Y ADECUADA FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES DE DESECHAMIENTO, CONTRARIO A LO QUE ADUCE SIN PROBAR EL INCONFORME, YA QUE DE MANERA GENÉRICA SEÑALA QUE LOS FUNDAMENTOS PLANTEADOS POR PEP, SON INSUFICIENTES O INCORRECTOS, SIN ESPECIFICAR CUÁLES CONSIDERA INSUFICIENTES O INCORRECTOS O CUÁLES SERÍAN LOS CORRECTOS, RAZÓN POR LA CUAL SU AGRAVIO RESULTA INSUFICIENTE Y POR**

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 36 -

LO TANTO IMPROCEDENTE PARA DETERMINAR LA NULIDAD DEL FALLO LICITATORIO." -----

"ASIMISMO, RESULTAN INFUNDADOS E IMPRECISOS LOS ARGUMENTOS DEL INCONFORME, EN LOS QUE ADUCE QUE EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE LE COMUNICAN LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA FUE DESECHADA TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON LA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, TODA VEZ QUE EN DICHO DOCUMENTO SE LE DAN A CONOCER ESPECÍFICAMENTE Y CON TODA CLARIDAD, RESPECTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE INCURRIÓ: LOS NUMERALES DE LOS APARTADOS DE LAS BASES DE LOS ASPECTOS QUE FUERON SOLICITADOS, EL MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO CON EL DEBIDO SUSTENTO EN LOS NUMERALES Y APARTADOS DE LAS BASES, ASÍ COMO EL FUNDAMENTO LEGAL DEL MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO, CONTENIENDO LOS NUMERALES Y REGLAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN RESPECTIVAS." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"Aunado a lo anterior, en el fallo que se combate se especifica al inicio de la página número 01 (uno) del mismo, que 'De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47...'. -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"LA ENTIDAD CITA ENTRE OTROS EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE SUSTENTAR QUE LA MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN SE TRATA DE UN CONTRATO ABIERTO, POR LO QUE EL DICHO DEL INCONFORME ES ABSURDO Y FALSO, NEGANDO ESTA CONVOCANTE ROTUNDAMENTE QUE SE HAYA ACTUADO CON VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 37 -

"En seguimiento al análisis del fallo de fecha 10 de septiembre que se combate, el mismo es violatorio de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa..."-----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

*"ES FALSO EL DICHO DEL INCONFORME RESPECTO A QUE "EL DICTAMEN EMITIDO POR LA ENTIDAD CONVOCANTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUES EN EL MISMO NO SE APRECIA LA RESEÑA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO, EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES, NI LAS RAZONES PARA ADMITIRLAS O DESECHARLAS, REQUISITOS OBLIGATORIOS E INDISPENSABLES QUE DEBERÁ CONTENER EL MULTICITADO DICTAMEN", DADO QUE, COMO SE PUEDE OBSERVAR A **FOLIOS 1042 AL 1130, VOLUMEN 3**, EL DICTAMEN **SÍ** CONTIENE LA RESEÑA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO, EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES Y LAS RAZONES PARA ADMITIRLAS O DESECHARLAS."*-----

*"NUEVAMENTE ACTÚA CON FALSEDAD AL NEGAR QUE EL DICTAMEN CONTENGA LA INFORMACIÓN QUE **SÍ** CONTIENE, CON EL AFÁN DE CONFUNDIR A ESA H. AUTORIDAD Y DEJAR EN MAL A LA CONVOCANTE."*-----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"Se transcribe a continuación el artículo 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."-----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

*"UNA VEZ MAS MIENTE EL INCONFORME AL SEÑALAR QUE NO SE LE ENTREGÓ COPIA DEL DICTAMEN, PRETENDIENDO HACER CREER A ESA H. AUTORIDAD QUE SOLO SE LE ENTREGÓ EL OFICIO CTIZS/12000/1965-J/2009 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2009, YA QUE **SÍ** SE LE ENTREGÓ COPIA DEL DICTAMEN COMO SE*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 38 -

EXPRESA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO A FOJAS 8/11 (**FOLIO 1029 VOLUMEN 3**) DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, EN EL CUAL REZA: "ESTA ACTA CONSTA DE UN TOTAL DE **109** HOJAS (INCLUYENDO **DICTAMEN** Y FALLO), FIRMANDO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD LOS ASISTENTES A ESTE EVENTO, QUIENES RECIBEN COPIA DE LA MISMA", EL CUAL SE ENCUENTRA RUBRICADO Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE DE LA HOY INCONFORME." -----

"POR OTRA PARTE, A FOJA 14 DEL ESCRITO INICIAL DE INCONFORMIDAD SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE SI BIEN EL INCONFORME PRETENDE COMBATIR EN CIERTO MODO LOS CRITERIOS TÉCNICOS POR LOS CUALES FUE DESECHADO, LO CIERTO ES QUE EN DICHA FOJA EL PROPIO INCONFORME SEÑALA QUE SU PRETENSIÓN AL INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ES EL QUE SE NULIFIQUE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO A PARTIR DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ACTA DE FALLO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, ADUCIENDO QUE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS SE REALIZÓ EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, REITERANDO NUEVAMENTE QUE ESTA AUTORIDAD DEBE DECRETAR LA NULIDAD DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, RAZÓN POR LA CUAL LA PRETENSIÓN QUE BUSCA EL INCONFORME A TRAVÉS DE SU INCONFORMIDAD ES EL QUE SE DECLARE NULA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, Y NO LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DE HECHO, EN SU PUNTO PETITORIO NÚMERO CUARTO A FOJA 51 DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD, EL INCONFORME REITERA NUEVAMENTE QUE SU PRETENSIÓN ES QUE ESTA AUTORIDAD ORDENE LA EVALUACIÓN CORRECTA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y NO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, LO QUE IMPLICA UNA GRAN IMPRECISIÓN POR PARTE DE EL INCONFORME, YA QUE SU PRETENSIÓN ES NULIFICAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, CUANDO SUS PROPUESTAS NI SIQUIERA FUERON EVALUADAS ECONÓMICAMENTE AL NO

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 39 -

HABER ACREDITADO QUE CUMPLÍA CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN
TÉCNICA." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

*"No omitimos resaltar que del análisis del acta que se combate que da origen a la presente
inconformidad, se evidencia que la misma no especifica la oficina en que se encuentra..."*

"RESPUESTA DE PEP:" -----

**"UNA VEZ MAS INTENTA EL INCONFORME CONFUNDIR A ESA H. AUTORIDAD AL
SEÑALAR QUE NO SE INDICA LA OFICINA Y DONDE PUEDE SER CONSULTADO EL
EXPEDIENTE, TODA VEZ QUE EN LA PÁGINA 2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE
DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE (FOLIO 0101 VOLUMEN 1), Y EN
LA PÁGINA 7 DE 11 DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO SE SEÑALA, QUE
"PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO, A PARTIR DE ESTA FECHA SE PONE A DISPOSICIÓN DE
LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO COPIA DE ESTA ACTA EN LA
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGIÓN SUR, UBICADA EN LA
DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA, EN DONDE SE FIJARÁ POR UN TERMINO NO
MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES SIENDO DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD
DE LOS LICITANTES, ACUDIR A ENTERARSE DE SU CONTENIDO Y OBTENER
COPIA DE LA MISMA. ESTE PROCEDIMIENTO SUSTITUYE A LA NOTIFICACIÓN
PERSONAL" (FOLIO 01028 VOLUMEN 3)." -----**

**"ASÍ MISMO, EN LA REGLA VIGÉSIMA PRIMERA: INCONFORMIDADES (FOLIO 0125
VOLUMEN 1) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE ADQUIEREN CADA UNO DE LOS
LICITANTES, SE ESTABLECE EL RECURSO QUE LES OTORGA LA LEY DE
INCONFORMARSE EN CUALQUIER ACTO QUE ESTIMEN, SE ESTÉN**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 40 -

CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETOS DE LA LEY." -----

"POR LO TANTO NO SE VIOLA EL ARTÍCULO 3 EN SUS FRACCIONES V, VII, VIII, XIV Y XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE ESTA CUMPLIENDO CON LA FORMALIDAD ESTABLECIDA." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"SEGUNDO.- De acuerdo con el Acta de fallo de fecha 11 de septiembre de 2009, en el oficio número CTIZS/1200 de fecha 28 de Agosto de 2009, elaborado por el Encargado..."

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"EL INCONFORME SEÑALA QUE NO SE LE INDICA EN EL ACTA DE FALLO NI EN EL OFICIO CTIZS/12000(SIC) DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2009, EL DOCUMENTO EN EL QUE NO CUMPLE PARA EL CONCEPTO 1.83 PARTIDA 1, LO CUAL ES UN DICHO ERRÓNEO DEL INCONFORME, YA QUE TAL INFORMACIÓN DONDE SE DEBE DETALLAR ES EN EL DOCUMENTO QUE SIRVE DE SUSTENTO AL FALLO EL CUAL ES EL DICTAMEN (**FOLIOS 1052 AL 1103 VOLUMEN 3**) Y EN EL OFICIO DONDE SE LE COMUNICAN LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA FUE DESECHADA TÉCNICAMENTE (NÚMERO CTIZS/12000/1965-J/2009 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2009), DOCUMENTOS EN LOS CUALES SÍ SE PRECISA, COMO SE OBSERVA EN **LOS ASPECTOS SOLICITADOS** SE LE ESPECIFICA CON CLARIDAD QUE **EN EL DOCUMENTO 04 SE DEBE INDICAR** ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, UNIDAD DE MEDIDA, **MARCA, MODELO Y NÚMERO DE PARTE**, DE LO CUAL SE LE SEÑALA EN EL MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO CONSISTENTE EN QUE INCUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA PARTIDA 1 CONCEPTO 1.83 DE SU PROPUESTA AL OFERTARLOS SIN MARCA Y SIN NÚMERO DE PARTE. EN SIMILAR CIRCUNSTANCIA SE ENCUENTRA EL CONCEPTO 1.84, YA QUE NO OFERTA EL NÚMERO DE PARTE DEL CONCEPTO (**FOLIO 1371 VOLUMEN 3**)."

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 41 -

"EL HOY INCONFORME MANIFIESTA QUE LA CONVOCANTE ESTABLECIÓ MARCA REQUERIDA PARA TODAS LAS SUBPARTIDAS, A EXCEPCIÓN DE LA 1.83, LO CUAL ES FALSO YA QUE LA CONVOCANTE TAMPOCO ESTABLECIÓ MARCAS DE REFERENCIA PARA LOS CONCEPTOS DEL 1.52 AL 1.82, LO CUAL PUEDE CONSTATAR ESA H. AUTORIDAD REVISANDO EL ANEXO 1 "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA" VERSIÓN 2 (FOLIOS DEL 0823 AL 0826 VOLUMEN 2), MISMO QUE FUE ENTREGADO EN LA 5ª Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES." -----

"EN ESE MISMO ACTO (5ª. Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES) LA CONVOCANTE ENTREGÓ LA VERSIÓN 1 DEL DOCUMENTO 02 "REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA PARTE II, MISMO QUE LOS LICITANTES TENDRÍAN QUE OBSERVAR PARA LA ELABORACIÓN DE SU PROPUESTA (FOLIOS DEL 0811 AL 0817 VOLUMEN 2) EN EL NUMERAL 1.1 "...INDICANDO EN EL DOCUMENTO 04, ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES, UNIDAD DE MEDIDA, MARCA, MODELO Y NÚMERO DE PARTE", ADICIONALMENTE EN ESTE MISMO DOCUMENTO EN EL NUMERAL 2.1 SE INDICA LO SIGUIENTE: "...NO SE ACEPTA QUE EN LOS BIENES PROPUESTOS SE INDIQUE LA MARCA SEGUIDA DE LA LEYENDA: "COTIZO MARCA PROPIA" O "COTIZO MI MARCA", O QUE PROPONGA MAS DE UNA MARCA PARA UN MISMO BIEN, O **NO INDIQUE UNA MARCA ...**" EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, EN EL NUMERAL 4 DEL CITADO DOCUMENTO 02 SE INDICA LO SIGUIENTE: "LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADAS DE ORIGINALES O COPIAS LEGIBLES DE CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS O FOLLETOS **CUANDO LOS PRODUCTOS OFERTADOS SEAN DE MARCA DIFERENTE A LA DE REFERENCIA O CUANDO NO EXISTA MARCA DE REFERENCIA ESPECIFICADA.**" -----

"CON ESTAS PRECISIONES, LA CONVOCANTE DEJA DE MANIFIESTO QUE EL AHORA INCONFORME ESTABA OBLIGADO A ESPECIFICAR UNA MARCA EN SU



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 42 -

**PROPUESTA PARA AQUELLOS CONCEPTOS EN LOS QUE LA CONVOCANTE NO
ESPECIFICÓ MARCA DE REFERENCIA.** -----

"SE REITERA QUE LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE POR EL INCONFORME CARECE DE FUNDAMENTO, YA QUE EL DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA, COMO SE LE INFORMA EN EL OFICIO NÚMERO CTIZS/12000/1965-J/2009 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2009, FUE DEBIDO A QUE EN EL DOCUMENTO 04 DE SU PROPUESTA (FOLIOS 1367 AL 1383, VOLUMEN 3) PARA EL CONCEPTO 1.83 OFERTÓ "ALCOHOL ISOPROPÍLICO (PRESENTACIÓN 1 LITRO)" (FOLIO 1371, VOLUMEN 3) PERO NO SEÑALÓ MARCA Y NÚMERO DE PARTE DEL PRODUCTO OFERTADO INCUMPLIENDO CON ELLO EN LO REQUERIDO EN LA PARTIDA 1, CONCEPTO 1.83 Y CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.1 DEL DOCUMENTO 02 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA PARTE II (FOLIOS 0811 AL 0817, VOLUMEN 2), SIENDO INFUNDADO LO MANIFESTADO POR EL INCONFORME DE QUE LA CONVOCANTE NO SEÑALA EL DOCUMENTO QUE ORIGINÓ EL MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO COMO SE DESPRENDE DE LA PROPIA TRANSCRIPCIÓN DEL INCONFORME A FOJA 22 DEL DOCUMENTO QUE ORIGINA EL INCUMPLIMIENTO Y EL CUAL ES EL DOCUMENTO 02 EN SU PARTE II, YA QUE CONTRARIO A LO QUE PIENSA EL INCONFORME, EL HECHO DE QUE LA CONVOCANTE NO HAYA SEÑALADO ALGUNA MARCA DE REFERENCIA O NÚMERO DE PARTE EN LOS PRECIOS DE REFERENCIA, NO LO EXIMIA DE SEÑALAR LA MARCA Y NÚMERO DE PARTE DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTABA, Y EL HECHO DE QUE SE HAYA DEDICADO A REALIZAR UNA TRANSCRIPCIÓN TÁCITA DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 1 "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA" SÓLO FUE UNA TÁCTICA MAL EMPLEADA POR PARTE DEL LICITANTE PARA NO EXHIBIR NINGÚN ANEXO TÉCNICO, FOLLETO O DOCUMENTO DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, SIN CONTEMPLAR QUE EXISTÍAN CONCEPTOS QUE SI BIEN NO CONTENÍAN MARCA DE REFERENCIA O NÚMERO DE PARTE DE REFERENCIA, SI



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 43 -

DEBÍAN DE SER SEÑALADOS, YA QUE SOLO ASÍ SABRÍAMOS A CIENCIA CIERTA CUAL ERA EL PRODUCTO OFERTADO, LA MARCA QUE OFRECÍA Y EL NÚMERO DE PARTE, ASPECTO QUE SE DEJÓ AL LIBRE CRITERIO DEL LICITANTE, MÁS SIN EMBARGO COMO SE HA MANIFESTADO EL INCONFORME AL SÓLO DEDICARSE A TRANSCRIBIR LOS PRODUCTOS TAL Y COMO SE DESPRENDÍAN DEL ANEXO 1 "**PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA**", A FIN DE SUPUESTAMENTE EVITAR EL ANEXAR DIVERSOS DOCUMENTOS, LO QUE HIZO FUE OFERTAR DE MANERA INCORRECTA Y EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO 02 PARTE II, YA QUE EN DICHO DOCUMENTO EN LOS PUNTOS 1.1, 2 Y 2.1 (**FOLIOS 0811 AL 0817, VOLUMEN 2**), CLARAMENTE SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:" -----

"1.1 LO DESCRITO EN LA REGLA SÉPTIMA DEL DOCUMENTO 01 DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y LO SOLICITADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO 02 Y EN SU CASO LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL (LAS) ACTA (S) DERIVADA (S) DE LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES DE LAS BASES, INDICANDO EN EL DOCUMENTO 04, ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES UNIDAD DE MEDIDA, MARCA, MODELO Y NÚMERO DE PARTE." -----

"2.- SE PRECISA QUE EL LICITANTE SOLAMENTE DEBE PROPONER UNA MARCA O MODELO O NÚMERO DE PARTE POR CONCEPTO." -----

"2.1 ASÍ MISMO, SE ACLARA QUE NO SE ACEPTA QUE EN LOS BIENES PROPUESTOS SE INDIQUE LA MARCA SEGUIDA DE LA LEYENDA "COTIZO MARCA PROPIA" O "COTIZO MI MARCA ", O QUE PROPONGA MÁS DE UNA MARCA PARA UN MISMO BIEN; O NO INDIQUE UNA MARCA; O QUE INDIQUE PRECIOS, "O SIMILAR" "CUMPLE", "SI CUMPLE", "CUMPLE CON LO REQUERIDO", O CUALQUIER OTRA IMPRECISIÓN QUE NO PERMITA EVALUAR LO OFERTADO DE LOS BIENES PROPUESTOS." -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 44 -

"DE LO TRANSCRITO ANTERIORMENTE, SE DESPRENDE QUE EL INCONFORME DEBIÓ DE HABER ESTABLECIDO EN TODOS LOS CONCEPTOS UNA MARCA Y SIN EMBARGO PARA LO QUE REFIERE AL CONCEPTO 1.83 NO OFRECIÓ NINGUNA MARCA NI NÚMERO DE PARTE, LO QUE REDUNDA EN UNA IMPRECISIÓN QUE NO PERMITE EVALUAR CLARAMENTE EL BIEN OFERTADO EN EL CONCEPTO 1.83, RAZÓN POR LA CUAL EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO SEÑALADO COMO NÚMERO 1 RESULTA TOTALMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y SE DEMUESTRA QUE INFRINGIÓ LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO 02 PARTE II." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"II.- En relación a que en su propuesta para la partida 1, concepto 1.84 oferta: "SUPRESOR DE PICOS DE CORRIENTE RETRÁCTIL CONO (SIC) 6 CONTACTOS..." --

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"COMO YA SE DIJO, ESTE PUNTO SE ENCUENTRA EN SIMILARES CIRCUNSTANCIAS QUE EL ANTERIOR RELATIVO AL CONCEPTO 1.83 DE LA PARTIDA 1 DE SU PROPUESTA, AL PARTICULAR REITERAMOS QUE LO MANIFESTADO POR EL INCONFORME CARECE DE FUNDAMENTO, YA QUE EL DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA FUE DEBIDO A QUE EN EL DOCUMENTO 04 DE SU PROPUESTA (**FOLIO 1367 AL 1383, VOLUMEN 3**) PARA EL CONCEPTO 1.84 OFERTÓ "SUPRESOR DE PICOS DE CORRIENTE RETRÁCTIL CON 6 CONTACTOS CON CABLES DE 25 FT (7.6 MTS) CON LA CAPACIDAD DE GUARDAR EL CABLE DENTRO DE LA MISMA CUBIERTA, CON CAPACIDAD DE 10A-1252W, 60 HZ" (**FOLIO 1371, VOLUMEN 3**) PERO **NO SEÑALÓ NÚMERO DE PARTE DEL PRODUCTO OFERTADO** INCUMPLIENDO CON ELLO EN LO REQUERIDO EN LA PARTIDA 1, CONCEPTO 1.84, Y CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.1 DEL DOCUMENTO 02 (**FOLIO 0811, VOLUMEN 2**), QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA PARTE II, SIENDO INFUNDADO LO MANIFESTADO POR EL INCONFORME DE QUE LA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 45 -

CONVOCANTE NO SEÑALA EL DOCUMENTO QUE ORIGINÓ EL MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO COMO SE DESPRENDE DE LA PROPIA TRANSCRIPCIÓN DEL INCONFORME A FOJA 23 EL DOCUMENTO QUE ORIGINA EL INCUMPLIMIENTO Y EL CUAL ES EL DOCUMENTO 02 EN SU PARTE II, YA QUE CONTRARIO A LO QUE PIENSA EL INCONFORME, EL HECHO DE QUE LA CONVOCANTE NO HAYA SEÑALADO ALGUNA MARCA DE REFERENCIA O **NÚMERO DE PARTE** EN LOS PRECIOS DE REFERENCIA, NO LO EXIMIA DE SEÑALAR LA MARCA Y NÚMERO DE PARTE DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTABA, Y EL HECHO DE QUE SE HAYA DEDICADO A REALIZAR UNA TRANSCRIPCIÓN TÁCITA DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 1 "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA" SÓLO FUE UNA TÁCTICA MAL EMPLEADA POR PARTE DEL LICITANTE PARA NO EXHIBIR NINGÚN ANEXO TÉCNICO, FOLLETO O DOCUMENTO DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, SIN CONTEMPLAR QUE EXISTÍAN CONCEPTOS QUE SI BIEN NO CONTENÍAN MARCA DE REFERENCIA O NÚMERO DE PARTE, SI DEBÍAN DE SER SEÑALADOS, YA QUE SOLO ASÍ SABRÍAMOS A CIENCIA CIERTA CUAL ERA EL PRODUCTO OFERTADO, LA MARCA QUE OFRECÍA Y EL NÚMERO DE PARTE, ASPECTO QUE SE DEJO AL LIBRE CRITERIO DEL LICITANTE, MÁS SIN EMBARGO COMO SE HA MANIFESTADO EL INCONFORME AL SÓLO DEDICARSE A TRANSCRIBIR LOS PRODUCTOS TAL Y COMO SE DESPRENDÍAN DEL ANEXO 1 "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA", A FIN DE SUPUESTAMENTE EVITAR EL ANEXAR DIVERSOS DOCUMENTOS, SIENDO QUE LO ÚNICO QUE HIZO FUE OFERTAR DE MANERA INCORRECTA Y EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO 02 PARTE II, YA QUE EN DICHO DOCUMENTO EN EL PUNTO 1.1 (FOLIO 0811, VOLUMEN 2), CLARAMENTE SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:" -----

"1.1 LO DESCRITO EN LA REGLA SÉPTIMA DEL DOCUMENTO 01 DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y LO SOLICITADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO 02 Y EN SU CASO LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL (LAS) ACTA (S)

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 46 -

DERIVADA (S) DE LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES DE LAS BASES, INDICANDO EN EL DOCUMENTO 04, ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES UNIDAD DE MEDIDA, MARCA, MODELO Y NÚMERO DE PARTE. -----

"DE LO TRANSCRITO ANTERIORMENTE, SE DESPRENDE QUE EL INCONFORME DEBIÓ DE HABER ESTABLECIDO EN TODOS LOS CONCEPTOS UNA UNIDAD DE MEDIDA, MARCA, MODELO Y NÚMERO DE PARTE SIN EMBARGO PARA LO QUE REFIERE AL CONCEPTO 1.84 NO OFRECIÓ NINGÚN NÚMERO DE PARTE, LO QUE REDUNDA EN UNA IMPRECISIÓN QUE NO PERMITE EVALUAR CLARAMENTE EL BIEN OFERTADO EN EL CONCEPTO 1.84, RAZÓN POR LA CUAL EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO SEÑALADO COMO NÚMERO 2 RESULTA TOTALMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y SE DEMUESTRA QUE INFRINGIÓ LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO 02 PARTE II EN SU PUNTO 1.1 (FOLIO 0811 VOLUMEN 2), SIN QUE SEA SUFICIENTE QUE HUBIERA OFERTADO LA MARCA DE REFERENCIA MANHATTAN, YA QUE AL NO ESTABLECER UN NÚMERO DE PARTE, EXISTE INCERTIDUMBRE SOBRE EL PRODUCTO QUE OFERTA, YA QUE DE CONOCER PLENAMENTE SU PRODUCTO OFERTADO NO HUBIERA EXISTIDO INCONVENIENTE ALGUNO PARA CUMPLIR CON EL PUNTO 1.1 DEL DOCUMENTO 02 PARTE II (FOLIO 0811, VOLUMEN 2), Y SEÑALAR EL NÚMERO DE PARTE DEL BIEN. SIN QUE SE LE HAYA JUZGADO POR OMITIR EXHIBIR DOCUMENTOS, FOLLETOS O FICHAS TÉCNICAS, YA QUE NI SIQUIERA SE SABE A CIENCIA CIERTA CUAL ES EL PRODUCTO OFERTADO DE LA MARCA MANHATTAN QUE PROPONE EL INCONFORME, SIENDO QUE DICHA MARCA PUEDE MANEJAR UN SINFÍN DE SUPRESORES DE PICOS, QUE PUEDEN POSEER DIFERENTE MATERIAL Y CALIDAD Y QUE HARÍAN QUE AL NO EXISTIR NÚMERO DE PARTE, LA CONVOCANTE EMITIERA UNA EVALUACIÓN A CIEGAS, CONSIDERANDO QUE EL INCONFORME ADUCE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 47 -

"III.- En relación a que en su propuesta para la partida 1, conceptos del 1.52 al 1.82, no incluyó originales o copias legibles de catálogos o fichas técnicas o folletos..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

*"ASIMISMO, EN RELACIÓN AL TERCER PUNTO DE DESECHAMIENTO QUE REALIZÓ LA CONVOCANTE, ES DE DECIR QUE RESPECTO A LA PARTIDA 1 REFERENTE A LOS CONCEPTOS 1.52 AL 1.82 EL INCONFORME NO INCLUYÓ ORIGINALES O COPIAS LEGIBLES DE CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS O FOLLETOS DE LOS BIENES OFERTADOS INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 4, 4.1, 4.2, 4.3 Y 4.4 DEL DOCUMENTO 2 "REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA PARTE II" (FOLIOS 0812 AL 0813, VOLUMEN 2), RESULTA SER UN DESECHAMIENTO APEGADO A DERECHO Y A LAS BASES DE LA LICITACIÓN SIENDO INFUNDADO TOTALMENTE LO ADUCIDO POR EL INCONFORME DE QUE SU PROPUESTA NO FUE REVISADA DE MANERA ADECUADA, ADUCIENDO QUE PARA LOS CONCEPTOS 1.52 AL 1.82 SI ESPECIFICÓ MARCA DE REFERENCIA Y QUE ADUCE ES LA MISMA QUE ESTABLECIÓ LA CONVOCANTE Y QUE POR LO TANTO NO ESTABA OBLIGADO A INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS INICIALMENTE SEÑALADOS. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 17 DE JULIO DE 2009 Y LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS 4, 4.1, 4.2 4.3 Y 4.4, DICHO ASPECTO ES TOTALMENTE INFUNDADO Y SIMPLEMENTE DENOTA LA FALTA DE CUIDADO CON LA QUE EL INCONFORME REALIZÓ SU PROPUESTA, YA QUE COMO SE HA MANIFESTADO ANTERIORMENTE, SE DEDICÓ DE MANERA INCORRECTA A TRANSCRIBIR EN SU DOCUMENTO 04 LO QUE LA CONVOCANTE ESTABLECIÓ EN EL ANEXO 01 "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA" **SIN TOMAR EN CUENTA QUE LAS MARCAS SEÑALADAS EN LOS CONCEPTOS 1.52 AL 1.82 NO CORRESPONDÍAN AL PRODUCTO SOLICITADO, ES DECIR, A LAS LÁMPARAS PARA PROYECTORES, SINO QUE LAS MARCAS AHÍ SEÑALADAS CORRESPONDÍAN AL PROYECTOR O CAÑÓN***

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 48 -

CON EL QUE CUENTA LA ENTIDAD CONVOCANTE, MÁS NO A LA LÁMPARA, QUE EN ESTE CASO ERA EL PRODUCTO SOLICITADO EN ESTA LICITACIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, LA CUAL SE EXPRESA A FIN DE QUE LOS LICITANTES LO TOMEN EN CONSIDERACIÓN PARA QUE LA MARCA QUE OFERTEN DE LA LÁMPARA SEA COMPATIBLE CON LA DEL PROYECTOR (CAÑÓN), YA QUE EXISTEN DIVERSAS MARCAS DE LÁMPARAS (EJEMPLO. GENERAL ELECTRIC, OSRAM, PHILIPS, ETC.) Y NO TODAS SON COMPATIBLES CON LA MARCA Y MODELO DEL PROYECTOR (CAÑÓN), EXISTIENDO DIVERSAS MARCAS QUE SON COMPATIBLES CON EL PROYECTOR (CAÑÓN)." -----

"ES IMPORTANTE PRECISAR QUE SI ESTA AUTORIDAD OBSERVA A DETALLE EL ANEXO 01 "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA" AL QUE TANTO HACE ALUSIÓN EL INCONFORME, PODRÁ OBSERVAR QUE EN LA COLUMNA DE MARCA DE REFERENCIA, DICHA COLUMNA SE ENCUENTRA VACÍA (**FOLIOS 0823 AL 0826, VOLUMEN 2**) Y POR LO TANTO DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 4 DEL DOCUMENTO 02 PARTE II, EL INCONFORME DEBIÓ DE HABER ANEXADO OBLIGATORIAMENTE, AL IGUAL QUE TODOS LOS LICITANTES, LOS CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, YA QUE SI LEEMOS A DETALLE Y CON DETENIMIENTO LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4 ANTES MENCIONADO, VEREMOS QUE EL MISMO SEÑALA DE MANERA PRECISA Y CLARA LO SIGUIENTE:" -----

"4.- LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADAS DE ORIGINALES O COPIAS LEGIBLES DE CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS O FOLLETOS CUANDO LOS PRODUCTOS OFERTADOS SEAN DE MARCA DIFERENTE A LA DE REFERENCIA O CUANDO NO EXISTA MARCA DE REFERENCIA ESPECIFICADA." -----

"DE LO ANTES TRANSCRITO, CLARAMENTE SE PUEDE ADVERTIR QUE CONTRARIO A LO ALEGADO POR EL INCONFORME, SI ESTABA OBLIGADO A PRESENTAR LOS

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 49 -

CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS O FOLLETOS DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTÓ EN LOS CONCEPTOS 1.52 AL 1.82, YA QUE POR SOLO DEDICARSE A TRANSCRIBIR EL ANEXO 1 "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA", QUE LE ENTREGÓ LA CONVOCANTE, NO CONSIDERÓ LA MARCA DE REFERENCIA DE LAS LÁMPARAS PARA PROYECTOR (CAÑÓN). SE REITERA QUE LA MARCA A QUE ALUDE EL INCONFORME Y QUE DE HECHO RESALTA EN NEGRITAS A FOJAS 26 Y 27 DE SU INCONFORMIDAD, NO CORRESPONDE A LA MARCA DE REFERENCIA DE LAS LÁMPARAS SINO A LA MARCA DE LOS PROYECTORES CON QUE CUENTA LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA CUAL LOS BIENES OFERTADOS EN LOS CONCEPTOS 1.52 AL 1.82 RESULTAN SER IMPRECISOS Y POR LO TANTO EXISTE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL INCONFORME, COMO HA QUEDADO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE SE SOLICITA ATENTAMENTE EL DESECHAMIENTO DE SU INCONFORMIDAD POR ESTIMARSE CARENTE DE SUSTENTO LEGAL."-----

"SE DESTACA QUE EL PROMOVENTE SOLO HACE VALER EN SU OCURSO DE CUENTA, MERAS INTERPRETACIONES A SU ARBITRIO Y MUY PARTICULAR PUNTO DE VISTA, SIN SUSTENTO LEGAL ALGUNO, RESPECTO A LA FORMA Y TÉRMINOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA ESTABLECIDOS DESDE LAS BASES DE LICITACIÓN, LO QUE NOS PERMITE CONCLUIR QUE, **EL DICHO DEL PROMOVENTE RECAE EN SIMPLES MANIFESTACIONES U OPINIONES CON LAS QUE NO IMPUGNA CON RAZONAMIENTOS NI FUNDAMENTOS JURÍDICOS.** NOS PERMITIMOS INVOCAR POR ANALOGÍA LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 116 Y 117 DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917 – 1988, SEGUNDA PARTE, SALAS Y TESIS COMUNES, PUBLICADAS EN LAS PÁGINAS 189 Y 190, A LA LETRA DICEN:"-----

"AGRAVIO, INSUFICIENTES.- (La transcribe)."

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. (La transcribe)."

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 50 -

"ASÍ COMO EL CRITERIO EXPRESADO POR LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL, QUE A LA LETRA DICE:" -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE. (La transcribe)."

"AGRAVIOS, INSUFICIENTES. (La transcribe)."

"CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y MOTIVADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOLICITAMOS A ESA H. AUTORIDAD QUE AL RESOLVER, TENGA A BIEN DETERMINAR INFUNDADA LA INCONFORMIDAD QUE SE CONTESTA, DADO LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS VERTIDOS EN EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO Y DECLARAR QUE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD RESULTAN INOPERANTES PARA DECRETAR LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO, DADO QUE LAS VIOLACIONES ALEGADAS POR EL HOY INCONFORME NO RESULTAN SUFICIENTES PARA AFECTAR EL CONTENIDO DEL PRECEPTO QUE HOY COMBATE CON FALSEDADES EN SU OCURSO DE CUENTA." -----

"COMO SE HA DEMOSTRADO, EL ACTUAR DE LA CONVOCANTE HA SIDO EN TODO MOMENTO APEGADO A LA LEY DE LA MATERIA, A LA NORMATIVIDAD EMITIDA AL EFECTO Y A LAS BASES DE LICITACIÓN, SIENDO NECESARIO REITERAR QUE LAS AFIRMACIONES DEL PROMOVENTE SON UNILATERALES Y SUBJETIVAS Y NO SE SUSTENTAN CONFORME A DERECHO, POR LO QUE ES EL HOY INCONFORME EL OBLIGADO A ACREDITAR SU DICHO, SIN EMBARGO NO APORTA PRUEBA ALGUNA PARA SUSTENTAR SU INCONFORMIDAD EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 51 -

APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA Y EN RELACIÓN CON EL
ARTÍCULO 323 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES, QUE ESTABLECEN:" -----

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 66
fracciones IV y V: (Lo transcribe).

Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la
esfera administrativa. (Lo transcribe).

Artículo 323 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles. (Lo transcribe)."

"ASIMISMO, EN APLICACIÓN POR ANALOGÍA, SIRVE DE SUSTENTO A LO
EXPRESADO CON ANTERIORIDAD, LA TESIS JURISPRUDENCIAL NÚMERO 958,
VISIBLE EN LA PÁGINA 658, DE LA PRIMERA PARTE DEL APÉNDICE AL SEMANARIO
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995, OCTAVA ÉPOCA, QUE TEXTUALMENTE
SEÑALA:" -----

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- (La transcribe)."

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

**"IV. En relación a que mi representada en su propuesta para la partida 2, entregó una carta
del fabricante Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., en la que cita..."** -----

"V. En relación a que mi representada en su propuesta para la partida 2,..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

**"POR LO QUE RESPECTA A LO ADUCIDO POR EL INCONFORME EN SU PUNTO IV Y
V DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD, ES DE EXPRESAR QUE SUS ARGUMENTOS
RESULTAN IMPRECISOS Y NO COMBATEN EN MODO ALGUNO EL CRITERIO DE
DESECHAMIENTO NÚMERO IV Y V TODA VEZ QUE NO DEMUESTRAN CON MEDIO
PROBATORIO ALGUNO, QUE EL FABRICANTE HEWLETT-PACKARD MÉXICO S. DE
R.L. DE C.V. HUBIERA OFRECIDO MANTENER EL ABASTO DE LOS PRODUCTOS**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 52 -

SOLICITADOS EN LA PARTIDA 2, ASÍ COMO QUE GARANTIZARA QUE LOS PRODUCTOS SERÍAN 100% NUEVOS Y ORIGINALES, PARA LA EMPRESA LICITANTE, YA QUE CLARAMENTE SE OBSERVA QUE A QUIEN RESPALDA ES A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SOLUCIONES INTEGRALES SURESTE, S.A. DE C.V.** Y NO A LA HOY INCONFORME QUIEN SE DENOMINA **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, COMO SE OBSERVA EN EL DOCUMENTO 05 "FORMATO PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL LICITANTE" (**FOLIO 1360 VOLUMEN 3**)."

"CABE REITERAR QUE LAS CARTAS EMITIDAS POR EL FABRICANTE (**FOLIOS 1437 Y 1438, VOLUMEN 3**), SEÑALAN COMO SU DISTRIBUIDOR A LA EMPRESA **SOLUCIONES INTEGRALES SURESTE S.A. DE C.V.** Y NO SEÑALAN EL NOMBRE DE LA LICITANTE QUE CORRESPONDE SER **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE S.A. DE C.V.** LO QUE GENERÓ INCERTIDUMBRE JURÍDICA SOBRE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA MORAL QUE SEÑALABA EL FABRICANTE Y LA QUE FINALMENTE ESTABA LICITANDO, RAZÓN POR LA CUAL SE REALIZÓ UNA CONSULTA JURÍDICA A LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS JURÍDICOS REGIÓN SURESTE VILLAHERMOSA, QUIEN EN SU MOMENTO SEÑALÓ QUE AL NO SER IGUALES LAS DENOMINACIONES SOCIALES, ESTÁBAMOS ANTE UN HECHO QUE PODRÍA GENERAR QUE NO SE CONSIGUIERAN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, ASPECTO QUE NO RESULTA FACTIBLE DE SER SUBSANADO POR LA CONVOCANTE, YA QUE SE HUBIERA AFECTADO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DEL PROCESO LICITATORIO, SIENDO QUE DE HECHO EN ESTA INSTANCIA DE IGUAL MANERA EL INCONFORME NO OFRECE PRUEBA ALGUNA QUE INDIQUE LO CONTRARIO, ES DECIR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA CON EL QUE COMPROBARA QUE LA PERSONA MORAL SEÑALADA POR EL FABRICANTE Y LA PERSONA MORAL QUE FUNGE COMO LICITANTE EN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO SON LA MISMA PERSONA; AUNADO A QUE DE ACEPTAR LA CONVOCANTE DICHAS CARTAS QUE ESTÁN A NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 53 -

DISTINTA A LA LICITANTE, SE EXPONE LA ENTIDAD A QUE AL NO ESTAR EL FABRICANTE COMPROMETIDO CON EL LICITANTE, ÉSTE, DE RESULTARLE ADJUDICADO EL CONTRATO, NO CUENTE CON EL ABASTO DE LOS PRODUCTOS Y EN CONSECUENCIA NO PODRÁ LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO Y NO CONTARÁ PLENAMENTE CON LA GARANTÍA DEL FABRICANTE, SIENDO UN ASPECTO QUE DE MANERA CONCRETA AFECTA LA SOLVENCIA, ADEMÁS QUE NO SE SALVAGUARDAN DE NINGÚN MODO LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. RAZÓN POR LA CUAL LA PRESENTE INCONFORMIDAD DEBE DECLARARSE INFUNDADA, TODA VEZ QUE EL INCONFORME DEJÓ DE CUMPLIR CON REQUISITOS ESENCIALES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y QUE AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA OFERTADA. -----

"SIRVE DE APOYO EL SIGUIENTE CRITERIO DE INCONFORMIDAD EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:" -----

"BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO ES INDISPENSABLE PARA ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (La transcribe)."

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"En relación a todo lo manifestado en este agravio, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por la Dirección de Inconformidades de la Secretaría de la Función..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"SE HA DEMOSTRADO QUE EL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR PARTE DEL PROMOVENTE, SÍ AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA; CABE PRECISAR QUE LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS POR EL INCONFORME, NO SON REQUISITOS OPTATIVOS SINO QUE SON DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO, COMO SE OBSERVA EN EL DOCUMENTO 02 "REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA PARTE II", POR LO QUE NO PROCEDEN A SU FAVOR LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 54 -

INCONFORMIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A QUE ALUDE, SINO POR EL CONTRARIO, SIRVEN DE SUSTENTO Y APOYO AL ACTUAR DE LA CONVOCANTE, YA QUE EL DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA FUE EN RAZÓN DE QUE LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS SÍ AFECTAN Y EN GRAN MANERA SU SOLVENCIA, INCLUYENDO TODOS LOS REQUISITOS QUE INCUMPLIÓ, NO SOLO EL HECHO QUE NO GARANTIZA EL ABASTO DE LOS PRODUCTOS AL NO CONTAR CON LA CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE, SINO QUE ADEMÁS LA FALTA DE MARCAS Y NÚMEROS DE PARTE DE LOS PRODUCTOS REFERIDOS EN LOS PRIMEROS AGRAVIOS, LA FALTA DE CATÁLOGOS O FOLLETOS O FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS CITADOS EN AGRAVIOS ANTERIORES, SI LOS CONSUMIBLES DE CÓMPUTO DE LA MARCA HP SON 100% NUEVOS Y ORIGINALES EN TODAS SUS PARTES PARA PROTEGER LOS BIENES DE LA ENTIDAD DE CONSUMIBLES REMANUFACTURADOS O RECICLADOS, ETC..., NO PERMITE CONOCER QUE PRODUCTO VA A ENTREGAR, SUS ESPECIFICACIONES, SU CALIDAD, O SI SON COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS EN DONDE SE VAN A UTILIZAR LOS PRODUCTOS OFERTADOS, COMO EN EL CASO DE LAS LÁMPARAS PARA LOS PROYECTORES (CAÑONES), REDUNDANDO TAMBIÉN EN DESIGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS LICITANTES, POR LO QUE SU INCONFORMIDAD DEBE SER IMPROCEDENTE AL HABERSE DEMOSTRADO QUE LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"TERCERO: Causa Agravio a mi representada el hecho de que la convocante haya violado flagrantemente lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Política..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"EL TERCER AGRAVIO VERTIDO POR EL INCONFORME DE IGUAL MANERA RESULTA INFUNDADO, YA QUE SIGUE PRETENDIENDO SEÑALAR, QUE LA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 55 -

CONVOCANTE VIOLÓ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, YA QUE SEÑALAN QUE AL HABER OFERTADO A SU PARECER UNA PROPUESTA ECONÓMICA BAJA SE DEBÍA DE HABER ASIGNADO EL CONTRATO, PESE A NO CUMPLIR CON REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LAS PROPIAS BASES DE LICITACIÓN, LOS CUALES ADUJERON CONOCER PLENAMENTE, SIENDO QUE EN SU TERCER AGRAVIO, SEÑALAN QUE SE VIOLARON LOS ARTÍCULOS ANTES REFERIDOS, SIN HACER UN ESTUDIO CLARO Y PRECISO DE CUÁLES SON LAS RAZONES PARTICULARES QUE SE VIOLARON DE LOS MISMOS AL HABER DESECHADO TÉCNICAMENTE SU PROPUESTA O AL HABERSE EMITIDO EL FALLO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SIENDO UNA SIMPLE MANIFESTACIÓN INOPERANTE, Y QUE NO DESVIRTÚA DE NINGÚN MODO LAS RAZONES POR LAS CUALES FUE DESECHADO." -----

"CABE SEÑALAR QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 134 TRASCRIPTO POR EL INCONFORME, EL ESTADO O EN ESTE CASO LA CONVOCANTE, DEBERÁ BUSCAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD FINANCIAMIENTO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS, Y NO SÓLO AL PRECIO COMO REFIERE EL INCONFORME, SIENDO QUE DE IGUAL MANERA NUNCA REFIERE EL PORQUÉ SU PROPUESTA RESULTABA SER LA QUE MEJORES CONDICIONES REPRESENTABA AL ESTADO, POR LO CUAL SU TERCER AGRAVIO RESULTA INOPERANTE, YA QUE SOLO SE DEDICA A DEDUCIR SIN PRECISAR Y DEMOSTRAR EL PORQUÉ SUPUESTAMENTE SE VIOLARON LOS ARTÍCULOS ANTES SEÑALADOS, YA QUE **COMO LO MANIFIESTA EL PROPIO INCONFORME, EL CONCEPTO DE SOLVENTE NO SÓLO SE LIMITA A OFERTAR EL PRECIO MÁS BAJO, SINO TAMBIÉN A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SIENDO**

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 56 -

ENTONCES QUE LA SOLVENCIA DE UNA PROPUESTA DERIVARA DEL HECHO DE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN COMO REFIERE EL INCONFORME." -----

"SIRVE DE APOYO EL SIGUIENTE CRITERIO DE INCONFORMIDAD:" -----

"ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO NO DEPENDE SÓLO DEL HECHO DE OFERTAR EL PRECIO MÁS BAJO. (La transcribe).

"CABE DESTACAR QUE EL INCONFORME NO SABE DISTINGUIR ENTRE UN CRITERIO DE INCONFORMIDAD Y UNA JURISPRUDENCIA, SIENDO QUE LO QUE TRANSCRIBE EN SU INCONFORMIDAD EN EL AGRAVIO TERCERO NO RESULTA SER UNA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SINO UNA TRANSCRIPCIÓN DEL SIGUIENTE CRITERIO DE INCONFORMIDAD EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA." -----

"INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA. (La transcribe)."

"DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL ARGUMENTO VERTIDO EN EL TERCER AGRAVIO NO SÓLO RESULTA INOPERANTE SINO QUE TAMBIÉN TRATA DE ENGAÑAR A ESTA AUTORIDAD ADUCIENDO QUE EL CRITERIO DE INCONFORMIDAD ANTES REFERIDO RESULTA SER UNA JURISPRUDENCIA Y ADEMÁS EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN ASPECTO TOTALMENTE INFUNDADO Y QUE ESTA AUTORIDAD PUEDE CONSTATAR REVISANDO EL COMPILADO DE JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SIENDO ASÍ QUE EL INCONFORME PESE A REALIZAR AGRAVIOS INOPERANTES, PRETENDE RESTAR VALIDEZ A LOS ACTOS EMITIDOS POR LA CONVOCANTE, LOS CUALES SE APEGARON ESTRICTAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO AL PROPIO ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIRVE DE APOYO LA SIGUIENTE TESIS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:" -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 57 -

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (La transcribe)."

"YA PARA CONCLUIR, SE REITERA QUE EL INCONFORME SUSTENTA SU INCONFORMIDAD EN ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PREVIO A LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 2009, POR LO QUE RESULTA INFUNDADA SU INCONFORMIDAD EN APEGO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LAS CITADAS REFORMAS A LA LEY EN MENCIÓN Y QUE A LA LETRA DICE:" -----

"QUINTO.- (Lo transcribe)."

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4240/2009, de fecha 28 de septiembre de 2009, visible a fojas 0291 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa, tuvo por recibido el informe circunstanciado adjunto al oficio No. SRMRS/3444/2009, de fecha 25 de agosto (sic) de 2009. -----

7.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.156/009, del 6 de octubre de 2009, visible a foja 0298 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 1 al 5 de octubre de 2009, se recibió documental alguna por parte de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con el asunto que nos ocupa, específicamente en lo relativo a la exhibición de la fianza requerida. -----

8.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0136/2009, de fecha 6 de octubre de 2009, visible a foja 0299 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, en respuesta a lo solicitado en el oficio citado en el resultando inmediato anterior, indicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 58 -

dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con el asunto que nos ocupa, -----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4341/2009, de fecha 7 de octubre de 2009, visible a foja 0300 del expediente que se estudia, esta autoridad administrativa determinó que **dejaba de surtir sus efectos la SUSPENSIÓN DEFINITIVA** dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4191/2009 de fecha 23 de septiembre de 2009, al hacerse efectivo el apercibimiento hecho a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en el sentido de que de no exhibir la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----

10.- Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 7 del mismo mes y año, visible a fojas 0316 a la 0327 del expediente que se estudia, se recibió escrito signado por el **C. José Alfredo Salvatierra Vidal**, quien se ostenta como administrador único de la empresa **SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, por el que pretende desahogar el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4191/2009, de fecha 23 de septiembre de 2009, en el que realiza diversas manifestaciones, en su carácter de tercero que se consideró pudiera resultar perjudicado. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4342/2009, del 7 de octubre de 2009, visible a foja 0342 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades desechó el escrito de fecha 6 de octubre de 2009, de la empresa **SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, al hacer efectivo el apercibimiento hecho en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4191/2009, de fecha 23 de septiembre de 2009, en virtud de que no acreditó la personalidad con la cual comparece el C. José Alfredo Salvatierra Vidal en su carácter de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 59 -

administrador único de la empresa **SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, toda vez que únicamente exhibió copia de la escritura pública No. 27,434, tirada por el Notario Público No. 27, en Villahermosa, Tabasco. -----

12.- Por acuerdo de fecha 7 de octubre de 2009, visible a foja 0343 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----

13.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.4343/2009 de fecha 7 de octubre de 2009, visible a foja 0348 del expediente que se estudia, se puso a disposición de las empresa inconforme y tercero interesado en el presente asunto, el expediente citado, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

14.- Por medio de oficio No. **OCI-AR-UI-PEP-18.575.0161/2009**, del 16 de octubre de 2009, visible a foja 0355 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 13 al 15 de octubre de 2009, se recibió documental alguna por parte de las empresas **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** en su carácter de inconforme y de la empresa **SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, que se relacione con el asunto que nos ocupa. -----

16.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0142/2009, de fecha 16 de octubre de 2009, visible a foja 0356 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, en respuesta a lo solicitado en el resultando inmediato anterior, indicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte las empresas **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** en su carácter de inconforme y de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 60 -

la empresa **SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado que se relacione con el asunto que nos ocupa. -----

17.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4838/2009, de fecha 19 de octubre de 2009, visible a foja 0357 del expediente que se estudia, esta autoridad, determinó la preclusión del derecho para formular alegatos de las empresas **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** en su carácter de inconforme y de la empresa **SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto. ---

18.- Por proveído de fecha 21 de octubre de 2009, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71 73 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; 8 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la accionante: a) Que se inconforma en contra del Acto de fallo de fecha 11 de septiembre de 2009, en el que se adjudicaron las partida 1 y 2 a la empresa servicios Informáticos y tecnológicos, S.A. de C.V., misma que fue deliberadamente beneficiada por los servidores públicos que realizaron la evaluación técnica de las propuestas, ya que la misma no se llevó a



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 61 -

cabo en igualdad de condiciones, ya que descalificaron a la hoy inconforme por motivos intrascendentes que no afectan la solvencia de su propuesta, además de que ofertó un porcentaje de descuento mucho mayor que el de la empresa adjudicada; **b)** Que el Dictamen emitido por la convocante no cumple con lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 46 fracción I de su Reglamento, sin que pueda considerarse que con el oficio No. CITIZS/12000/1965-J/2009 de fecha 28 de agosto de 2009, la convocante cumpla con dichos preceptos, al no dar a conocer de manera detallada y motivada las causas por las que desechó su propuesta técnica, la deja en completo estado de indefensión, aunado a que el Acta de fallo no se encuentra debidamente fundada y motivada; **c)** Que en relación a que para la partida 1, concepto 1.83 oferta alcohol isopropilico (presentación 1 litro), sin marca y sin número de parte, la convocante no señala en que documento específicamente incumple, dejándola en estado de indefensión al no conocer con detalle las causas que motivan el incumplimiento que se le imputa; **d)** Que en relación al incumplimiento para la partida 1, concepto 1.84, la convocante no señala en que documento específicamente incumple, dejando en estado de indefensión al no conocer con detalle las causas que motivan el incumplimiento que se le imputa; **e)** Que por lo que se refiere la partida 1, conceptos 1.52 al 1.82, que la convocante le hace valer que no incluyó originales o copias legibles de catálogos o fichas técnicas o folletos de los bienes ofertados, siendo que dicha convocante si especificó marca de referencia, por lo que no estaba obligada a incluir en su propuesta técnica originales o copias legibles de catálogos o fichas técnicas o folletos de los bienes ofertados, de conformidad a lo acordado en la segunda junta de aclaraciones, y en apego a lo establecido en el Documento 02 Requisitos y Criterios de evaluación técnica; **f)** Que el motivo hecho valer por la convocante en relación a que para la partida 2 entregó una carta del fabricante Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., citando como distribuidor a la empresa denominada SOLUCIONES INTEGRALES SURESTE, S.A. DE C.V., nombre o denominación que no corresponde al de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en razón de una variante en el nombre, al omitirse la palabra "DEL",

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 62 -

determinando que dicha empresa es una persona moral distinta de la participante en la licitación, dicho motivo de desechamiento lo considera inoperante, toda vez que la convocante no está realizando una revisión adecuada, ya que evalúa aspectos que no están solicitados en los Criterios de evaluación técnica, particularmente en lo que se refiere a las cartas del fabricante, con lo que su propuesta cumple técnicamente, y, **g)** Que le causa agravio el hecho de que la convocante haya violado el artículo 134 Constitucional, así como el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que su propuesta fue la que presentó la proposición solvente más baja, garantizando así las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado, **o bien si como lo manifiesta la convocante; a)** Que el hecho de que el inconforme aduzca que por ofrecer el porcentaje de descuento mayor sobre los precios de referencia de la convocante, debe de adjudicársele el contrato, resulta un aspecto ineficaz, toda vez que dichas causas, únicamente se debieron a aspectos técnicos y no económicos, sin que como manifiesta el inconforme, dichos aspectos no afectan la solvencia de su propuesta, ya que las omisiones detectadas por la convocante, pondrían en riesgo el que se buscaran las mejores condiciones para el Estado, ya que los criterios por los cuales fue desechada la propuesta del inconforme, son aspectos que se encuentran plenamente estipulados en el documento 02 de las bases de la licitación, que contiene los requisitos y criterios de evaluación técnica, siendo que con las omisiones encontradas en la propuesta del inconforme no se brindaban las mejores condiciones para el estado de conformidad con el artículo 134 Constitucional; **b)** Que en el acto de fallo, le fue entregado al hoy inconforme la copia del acta de notificación de fallo correspondiente con todos sus anexos incluyendo el documento CTIZS/12000/1965-J/2009, en el cual se le comunican claramente las razones por las cuales su propuesta fue desechada técnicamente, en este mismo documento se especificó a detalle los aspectos solicitados, los motivos de incumplimiento y el fundamento legal del motivo de incumplimiento, por lo que **si** le fueron expuestos los fundamentos y motivos por los cuales su propuesta fue desechada técnicamente; **c)** Que la información donde se debe detallar los motivos de incumplimiento es en el documento

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 63 -

que sirve de sustento al fallo el cual es el Dictamen y en el oficio donde se le comunican las razones por las cuales su propuesta fue desechada técnicamente (número CTIZS/12000/1965-J/2009 de fecha 28 de agosto de 2009), documentos en los cuales sí se precisa, los aspectos solicitados y se le especifica con claridad que en el documento 04 se debe indicar especificaciones, características técnicas, unidad de medida, marca, modelo y número de parte, de lo cual se le señala en el motivo de incumplimiento consistente en que incumple con lo requerido en la partida 1 concepto 1.83 y 1.84 de su propuesta al ofertarlos sin marca y sin número de parte, en similar circunstancia se encuentra el concepto 1.84, ya que no oferta el número de parte del concepto; **d)** Que resulta infundado lo manifestado por el inconforme de que la convocante no señala el documento que originó el motivo del incumplimiento, ya que el hecho de que la convocante no haya señalado alguna marca de referencia o número de parte en los precios de referencia, no lo eximia de señalar la marca y número de parte de los productos que ofertaba, y el hecho de que se haya dedicado a realizar una transcripción tácita de los productos señalados en el anexo 1 "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA" sólo fue una táctica mal empleada por parte del licitante para no exhibir ningún anexo técnico, folleto o documento de los productos ofertados, sin contemplar que existían conceptos que si bien no contenían marca de referencia o número de parte, si debían de ser señalados, ya que solo así se sabría a ciencia cierta cuál era el producto ofertado, la marca que ofrecía y el número de parte, aspecto que se dejó al libre criterio del licitante, siendo que lo único que hizo fue ofertar de manera incorrecta y en contravención a lo establecido en el documento 02 parte II, de las bases licitatorias; **e)** Que el motivo de desechamiento de su propuesta técnica está apegado a derecho y a las bases de la licitación, siendo infundado totalmente lo aducido por el inconforme de que su propuesta no fue revisada de manera adecuada, aduciendo que para los conceptos 1.52 al 1.82 si especificó marca de referencia y que aduce es la misma que estableció la convocante y que por lo tanto no estaba obligado a incluir en su propuesta técnica los documentos inicialmente señalados, ya que dicho aspecto es totalmente infundado y simplemente denota la falta de cuidado con la que el inconforme realizó su propuesta, ya que la

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 64 -

inconforme se dedicó de manera incorrecta a transcribir en su documento 04 lo que la convocante estableció en el anexo 01 "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA" sin tomar en cuenta que las marcas señaladas en los conceptos 1.52 al 1.82 no correspondían al producto solicitado, sino al proyector o cañón con el que cuenta la convocante; **f)** Que las cartas emitidas por el fabricante señalan como su distribuidor a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES SURESTE S.A. DE C.V. y no señalan el nombre de la licitante que corresponde ser SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE S.A. DE C.V., siendo que al no ser iguales las denominaciones sociales, se estaba ante un hecho que podría generar que no se consiguieran las mejores condiciones para el estado de conformidad con el artículo 134 Constitucional, aspecto que no resulta factible de ser subsanado por la convocante, ya que se hubiera afectado el principio de equidad del proceso licitatorio, resultando por tanto que dicho aspecto afecta la solvencia, además que no se salvaguardan de ningún modo las mejores condiciones para el Estado; y **g)** Que como se desprende del artículo 134 Constitucional, el Estado o en este caso la convocante, deberá buscar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento y demás circunstancias, ya que el concepto de solvente no sólo se limita a ofertar el precio más bajo, sino también a cumplir con los requisitos de las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas, siendo entonces que la solvencia de una propuesta derivara del hecho de cumpla con los requisitos de fondo y forma establecidos en las bases de licitación. -----

III. A juicio de esta autoridad, del análisis practicado a los agravios expresados, del informe circunstanciado rendido por la convocante, así como el desahogo del derecho de audiencia del tercero interesado, y de las pruebas ofrecidas por las partes, resulta fundada la inconformidad planteada, en cuanto a la partida 1, por los siguientes razonamientos jurídicos: -----

Por lo que se refiere a las razones aducidas para el desechamiento del concepto 1.83, en cuanto a que oferta ALCOHOL ISOPROPILICO (presentación 1 litro), sin marca y sin número de parte, acerca del cual indica que la convocante no señala en que documento específicamente incumple, dejándola en estado de indefensión al no conocer con detalle las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 65 -

causas que motivan el incumplimiento que se le imputa; sobre el particular, es de señalar que de la revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que en el Dictamen antes citado, así como en el oficio No. CTIZS/12000/1965-J/2009, visibles a fojas 1042 a 1130 y 1339 a 1342 del anexo 3 de 3 del expediente que se estudia, la convocante le señala lo siguiente. -----

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DEL MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
<p>1.1 Lo descrito en la regla séptima del Documento 01 de las bases de la presente licitación y lo solicitado en el presente Documento 02 y en su caso las modificaciones establecidas en el(las) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases, indicando en el Documento 04, especificaciones, características técnicas de los bienes, unidad de medida, marca, modelo y número de parte.</p> <p>En la partida 1 conceptos 1.83 y 1.84 del Anexo 1 "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA" se solicita: "ALCOHOL ISOPROPILICO (PRESENTACIÓN 1 LITRO)" Y "SUPRESOR DE PICOS DE CORRIENTE RETRACTIL CON 6 CONTACTOS CON CABLES DE 25 FT (7.6 MTS.) CON LA CAPACIDAD DE GUARDAR EL CABLE DENTRO DE LA MISMA CUBIERTA CON CAPACIDAD DE 10A-1252W, 60HZ" respectivamente.</p>	<p>El licitante en su propuesta para la partida 1, concepto 1.83 oferta: "ALCOHOL ISOPROPILICO (PRESENTACIÓN 1 LITRO)", sin marca y sin número de parte, incumpliendo con lo requerido en la partida 1, concepto 1.83 y con lo requerido en el numeral 1.1 DEL Documento 02 "requisitos y Criterios de evaluación Técnica Parte II".</p> <p>El licitante en su propuesta para la partida 1, concepto 1.84 oferta: "SUPRESOR DE PICOS DE CORRIENTE RETRACTIL CON 6 CONTACTOS CON CABLES DE 25 FT (7.6 MTS.) CON LA CAPACIDAD DE GUARDAR EL CABLE DENTRO DE LA MISMA CUBIERTA CON LA CAPACIDAD DE 10A-1252W, 60HZ", sin número de parte, incumpliendo con lo requerido en la partida 1, concepto 1.84 y numeral 1.1 del Documento 02 "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II".</p>	<p>Lo expresado en el DOCUMENTO 01 Reglas de Licitación (Adquisiciones) regla NOVENA: Criterios de Evaluación.</p> <p>B) CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS.</p> <p>Se verificará que la información y documentación presentada en su propuesta técnica cumpla con los Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica contenidos en la parte II del Documento 02 de las presentes bases y lo que en su caso se asiente en el acta de la junta de aclaraciones.</p> <p>Regla DÉCIMA: Causas de desechamiento.</p> <p>Es motivo de desechamiento de una propuesta en cualquiera de las etapas de la licitación:</p> <p>a) El incumplimiento de alguno los requisitos establecidos en estas bases que afecten la solvencia de la propuesta</p>

Asimismo, en el Anexo 1 "Precios Máximos de Referencia", entregado en la cuarta junta de aclaraciones, como documento integrante de las bases de licitación, visible a fojas 0717 a 0766 del Anexo 2 de 3 del expediente en estudio, se puede leer lo siguiente. -----

Anexo 1

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 66 -

"PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA"

PARTIDA 01. ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA ALMACENAMIENTO, LÁMPARAS PARA CAÑONES Y ARTÍCULOS VARIOS.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	No. DE PARTE DE REFERENCIA	MARCA DE REFERENCIA	PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA EN PESOS
...					
1.83.	ALCOHOL ISOPROPILICO (PRESENTACIÓN 1 LITRO).	BOT			\$153.74
1.84	SUPRESOR DE PICOS DE CORRIENTE RETRACTIL CON 6 CONTACTOS CON CABLES DE 25 FT (7.6 MTS) CON LA CAPACIDAD DE GUARDAR EL CABLE DENTRO DE LA MISMA CUBIERTA, CON CAPACIDAD DE 10A-1252W, 60 HZ.	PZA		MANHATTAN	\$1,226.38
...					

Ahora bien, conforme la Regla Novena inciso B) de las bases licitatorias, así como el Documento 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II, visible a fojas 0541 y 0811 a 0817 del anexo 2 de 3 del expediente que se estudia, se puede leer lo siguiente: -----

"NOVENA: Criterios de Evaluación.

...

B) CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS

Se verificará que la información y documentación presentada en su propuesta técnica cumpla con los **Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica** contenidos en la **(Parte II)** del **DOCUMENTO 02** de las presentes bases y lo que en su caso se asiente en el acta de la junta de aclaraciones.

**DOCUMENTO 02
Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica
Parte II**

EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN:

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 67 -

REQUISITOS TÉCNICOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
Documentos que deberán integrarse	Se verificará que:
<p>Documento 04.</p> <p>1. El licitante deberá elaborar su propuesta técnica considerando el Anexo "1", "Precios Máximos de Referencia" y</p> <p>1.1. Lo descrito en la regla séptima del Documento 01 de las bases de la presente licitación y lo solicitado en el presente Documento 02 y en su caso las modificaciones establecidas en el(las) acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases, indicando en el Documento 04, especificaciones, características técnicas de los bienes, unidad de medida, marca, modelo y número de parte.</p> <p>...</p>	<p>1.- Que su propuesta técnica "Documento 04" cumpla con lo solicitado en el anexo "1".</p> <p>1.1 El licitante no integre proposiciones alternas y que los bienes propuestos en el Documento 04, cumplan con las especificaciones, características técnicas, unidades de medida, marca, modelo y número de parte requeridas en el Anexo "1", "Precios Máximos de Referencia".</p> <p>...</p>

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa, procedió a la revisión del Documento 04 de la propuesta técnica de la empresa inconforme SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., visible a fojas 1367 a la 1383 del anexo 3 de 3 del expediente que se estudia, en el que se advierte lo siguiente:-----

DOCUMENTO 04

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS.

SOLICITUD DE PEDIDO: 3000006362		LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18575055-015-09		
PARTIDA 1 DESCRIPCIÓN GENÉRICA: PARTIDA 01. ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO PARA ALMACENAMIENTO, LÁMPARAS PARA CAÑONES Y ARTÍCULOS VARIOS				
Conceptos de la partida	Unidad de medida	Especificaciones, características técnicas de los bienes	Marca	Modelo y número de parte
...1,83	BOT	ALCOHOL ISOPROPILICO (PRESENTACIÓN 1 LITRO).		
1.84	PZA	SUPRESOR DE PICOS DE CORRIENTE RETRACTIL CON 6 CONTACTOS CON CABLES DE 25 FT (7.6 MTS) CON LA CAPACIDAD DE GUARDAR EL CABLE DENTRO DE LA MISMA CUBIERTA, CON CAPACIDAD DE 10A-1252W. 60 HZ.	MANHATTAN	

Expuesto lo anterior, al valorar en términos de lo previsto en los artículos 79, 129, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 68 -

propuesta técnica de la empresa inconforme, se aprecia que si bien es cierto que tal y como señala la convocante en su informe circunstanciado, su propuesta para la partida 1, para el concepto 1.83, la ahora inconforme no estableció la marca, ni el modelo y número de parte solicitados, y por lo que respecta al concepto 1.84, de la misma partida no señaló el número de parte, tal y como se solicitó en el Documento 02, Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II de las bases licitatorias, también los es que en el Anexo 1 citado, para el concepto 1.83, la convocante no señala marca de referencia y número de parte, en tanto que para el concepto 1.84 no señala número de parte, por lo que a juicio de esta resolutora, la determinación de la convocante no se ajustó a derecho al considerar que dicha propuesta incumplía con lo solicitado en el Documento 02, en su numeral 1.1, en cuanto a que el licitante al elaborar su propuesta, debería indicar en el Documento 04, especificaciones, características técnicas de los bienes, unidad de medida, así como la marca, modelo y número de parte, requeridas en el Anexo "1" "Precios Máximos de Referencia", ya que en el Documento 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica, en el punto 1.1. se estableció claramente que: *"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, Se verificará que: 1.1. El licitante no integre proposiciones alternas y que los bienes propuestos en el Documento 04, cumplan con las especificaciones, características técnicas, unidades de medida, marca, modelo y número de parte requeridas en el Anexo "1", "Precios Máximos de Referencia", y sobre el particular, se puede apreciar que en el Anexo "1" Precios Máximos de Referencia, para el concepto 1.83 no se señaló No. de parte de referencia ni marca de referencia, y para el concepto 1.84, no se estableció No. de parte, razón por la cual el motivo de incumplimiento técnico hecho valer a la ahora inconforme, no se encuentra apegado a lo que establece la Regla Décima de las bases licitatorias, Causales de desechamiento, ni en lo previsto en los artículos 36 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo cual resulta evidente que la empresa inconforme si cumplió con los requisitos solicitados en las bases licitatorias, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.* -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 69 -

Por lo antes expuesto, se puede concluir que si bien, la propuesta de la empresa inconforme para la partida 1, concepto 1.83, no estableció la marca y número de parte, y por lo que respecta al concepto 1.84, no señaló el número de parte, en términos de lo que señala el punto 1.1. de los Criterios de Evaluación Técnica del Documento 02, Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II de las bases licitatorias, no es susceptible de desechamiento por ese motivo, ya que en dicho numeral se estableció que los bienes propuestos en el Documento 04, cumplieran con las especificaciones, características técnicas, unidades de medida, marca, modelo y número de parte requeridas en el Anexo "1" "Precios Máximos de Referencia", situación que en la especie no aconteció, ya que para los conceptos citados de la partida 1, en el Anexo "1" "Precios Máximos de Referencia", la convocante no señaló la marca y número de parte, por lo que en el caso no se actualiza el numeral 1.1 del Documento 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica parte II, motivo por el cual, la convocante desechó indebidamente la propuesta de la hoy inconforme, por lo que resulta fundada la impugnación planteada. -----

Por lo que se refiere a la impugnación hecha valer por la inconforme, en el sentido de que para la partida 1, conceptos 1.52 al 1.82, la convocante le hace valer que no incluyó originales o copias legibles de catálogos o fichas técnicas o folletos de los bienes ofertados, siendo que dicha convocante si especificó marca de referencia, por lo que no estaba obligada a incluir en su propuesta técnica originales o copias legibles de catálogos o fichas técnicas o folletos de los bienes ofertados, de conformidad con lo asentado en la segunda junta de aclaraciones, y en apego a lo establecido en el Documento 02 Requisitos y criterios de evaluación técnica; al respecto, esta autoridad aprecia que de acuerdo a lo establecido en la segunda junta de aclaraciones llevada a cabo el día 17 de julio de 2009, visible a foja 0422 a 0450 del anexo 1 de 3 del expediente que se estudia, la empresa Promotora de Insumos y Servicios, S.A. de C.V., realizó la siguiente pregunta: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 70 -

7.- Favor de aclarar que cuando se proponga un producto del modelo y marca requerido por Pemex Exploración y Producción no se requiere presentar la ficha técnica. (Punto 4 de los criterios de evaluación técnica).

RESPUESTA: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ME PERMITO PRECISAR QUE EL PUNTO 4 DEL DOCUMENTO 02 'REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA' DICE QUE LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADAS DE ORIGINALES O COPIAS LEGIBLES DE CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS CUANDO LOS PRODUCTOS OFERTADOS SEAN DE MARCA DIFERENTE A LA DE REFERENCIA O CUANDO NO EXISTA MARCA DE REFERENCIA ESPECIFICADA Y NO DE LAS REQUERIDAS POR PEMEX COMO SEÑALA EN SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ES DECIR, SI OFERTA LA MARCA DE REFERENCIA NO REQUIERE INCLUIR CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS O FOLLETOS.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa, procedió a la revisión del Anexo "1" "Precios Máximos de Referencia", visible a fojas 0717 a 0766 del anexo 2 de 3 del expediente que se estudia, en el que advierte lo siguiente. -----

Anexo 1

"PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA"

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MARCA DE REFERENCIA
1.52	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA EPSON MODELOS EMP-1700, 1705, 1707, 1710, 1715, 1717, EX100, POWERLITE 1700C, 1705C, 1710C, 1715C.	
1.53	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA EPSON MODELOS EMP-1810, 1815, POWERLITE 1810P, 1815P, 1825.	
1.54	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA EPSON MODELOS EMP-7800, 7850, 7900, 7900NL, 7950, POWERLITE 7800P, 7850P, 7900NL.	
1.55	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA EPSON MODELO POWERLITE 30C.	
1.56	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA EPSON MODELOS EMP-51, 71, POWERLITE 51C y 71C.	
1.57	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA HEWLETT PACKARD MODELOS MP3130, MP3130W, MP3135 Y MP3135W.	
1.58	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA HEWLETT PACKARD MODELO XB31.	
1.59	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA	

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 71 -

	INFOCUS MODELOS LP1200 Y X540.	
1.60	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA INFOCUS MODELOS LP340, LP340B, LP350 Y LP350G.	
1.61	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA INFOCUS MODELOS LP425Z, LP425ZB, LP435Z.	
1.62	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA INFOCUS MODELO LP750.	
1.63	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA INFOCUS MODELO LP755.	
1.64	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA INFOCUS MODELO LP770.	
1.65	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA MITSUBISHI MODELOS LVP-S250, 290U, X250 Y X300.	
1.66	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA NVIEW MODELO D-460Z.	
1.67	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA OPTOMA MODELOS EP750, EP753, EP755, H50, H55 Y H56.	
1.68	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA OPTOMA MODELO EP759.	
1.69	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA OPTOMA MODELOS EP710 Y EP7150.	
1.70	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA OPTOMA MODELOS EP705H, EP715H, EP718.	
1.71	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA OPTOMA MODELOS EP730 Y EP735.	
1.72	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA PHILIPS MODELOS CBRIGHT SV1, CBRIGHT SV2, CBRIGHT XG1, CBRIGHT XG1 IMPACT, CBRIGHT XG2, CBRIGHT XG2 IMPACT, CBRIGHT XG2+, CBRIGHT XG2+ IMPACT.	
1.73	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA PHILIPS MODELO LC4345..	
1.74	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA PROXIMA MODELOS DP5950 Y DP9250.	
1.75	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA PROXIMA MODELOS DP6850 Y DP6850 +	
1.76	LÁMPARA PARA PROYECTOR DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA PROXIMA MODELO DP8000.	
1.77	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA PROXIMA MODELOS DP9240 Y DP9260. +	

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 72 -

1.78	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA PROXIMA MODELOS DP9270 Y DP9290.	
1.79	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA SHARP MODELOS XG-C50X, XG-C55X Y XG-C60X.	
1.80	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CAÑÓN) MARCA NEC MODELOS VT48, VT480, VT49, VT490. VT491, VT58, VT580, VT59, VT590, VT595 Y VT595.	
1.81	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA NEC MODELOS VT280, VT380, VT470, VT670. VT670K, VT676, VT676E Y VT676G.	
1.82	LÁMPARA PARA PROYECTORES DE VIDEO Y DATOS (CANÓN) MARCA BENQ MODELOS MP610 Y W100.	

En relación a lo anterior, esta autoridad administrativa aprecia que de acuerdo a la pregunta efectuada en la segunda junta de aclaraciones, por la empresa la empresa Promotora de Insumos y Servicios, S.A. de C.V., en el caso de que los productos ofertados fueran de marca diferente a la de referencia o cuando no existiera marca de referencia especificada o se debería de acompañar de los originales o copias legibles de catálogos o fichas técnicas, de tal suerte que si se ofertaba la marca solicitada por la convocante **no se requería incluir catálogos, fichas técnicas o folletos**, situación que en el caso se actualiza, toda vez que si bien es cierto en el Anexo "1" "Precios Máximos de Referencia", en la columna marca de referencia, para los conceptos 1.52 a 1.82, no se señala marca, lo cierto es que tal y como lo señala la inconforme, dentro de la columna de descripción, **sí se señala marca**, por lo que en el caso, en el Documento 04 de la propuesta de la empresa ahora inconforme, visible a fojas 1367 a la 1383 del anexo 3 de 3 del expediente que se estudia, se puede apreciar que ofertó la marca de referencia señalada de acuerdo a lo acordado en la segunda junta de aclaraciones del 17 de julio de 2009, en donde se estableció claramente que si ofertaba la marca de referencia, no se requería que se incluyeran catálogos, fichas técnicas o folletos, motivo por el cual resulta fundada la impugnación planteada, por lo que esta autoridad, en términos de lo previsto en el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estima procedente decretar la nulidad del procedimiento licitatorio impugnado, en lo que toca a la partida 1, a partir de la evaluación técnica, dictamen y fallo, así como del oficio No. CTIZS/12000/1965-J/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, y demás actos subsecuentes para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 73 -

el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de una nueva evaluación técnica, dictamen y fallo licitatorio buscándose con ello el asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, en términos de lo previsto en el artículo 134 Constitucional, debiendo remitir las constancias que lo acrediten en un término de 6 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. -----

IV.- Por lo que se refiere a la manifestación de la empresa inconforme en el sentido de que para la partida 2, se desechó su propuesta porque entregó una carta del fabricante Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., citando como distribuidor a la empresa denominada SOLUCIONES INTEGRALES SURESTE, S.A. DE C.V., nombre o denominación que no corresponde al de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES **DEL** SURESTE, S.A. DE C.V., en razón de una variante en el nombre, al omitirse la palabra "DEL", determinando que dicha empresa es una persona moral distinta de la participante en la licitación, argumentando que dicho motivo de desechamiento lo considera inoperante, toda vez que la convocante no está realizando una revisión adecuada, ya que evalúa aspectos que no están solicitados en los Criterios de evaluación técnica, particularmente en lo que se refiere a las cartas del fabricante, con lo que su propuesta cumple técnicamente; al respecto, esta autoridad aprecia que efectivamente a fojas 1437 y 1438 del anexo 3 de 3 del expediente que se estudia, se encuentran dos cartas de la empresa Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., en las que señala que respaldará en el suministro de los consumibles motivo de la licitación, a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES SURESTE, S.A. DE C.V., siendo que la empresa que participa en el procedimiento licitatorio es SOLUCIONES INTEGRALES **DEL** SURESTE, S.A. DE C.V., por lo que en tal virtud, se tiene que como lo manifiesta la convocante, en su informe circunstanciado, la inconforme no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación y que ello sí afecta la solvencia de la oferta presentada, ya que no se acredita jurídicamente que se trata de la misma persona moral, por lo que el motivo hecho valer, en cuanto a haber incumplido el requisito de incluir una carta emitida por el fabricante del bien ofertado o el representante del fabricante en México por cada una de las marcas citadas, en el caso, de Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., en la que se compromete a mantener el

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 74 -

abasto oportunamente durante el tiempo que durara el contrato, se tiene que se expidió a favor de una persona moral distinta al licitante, por lo que en el caso, se actualiza la hipótesis de la regla Décima, inciso a) de las bases licitatorias, es motivo de desechamiento de una propuesta el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases que afecten la solvencia de la propuesta, por lo que el motivo de desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme para la partida 2, resulta fundado. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial aplicada por analogía en la materia administrativa: -----

"PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad." (Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIII, Junio de 2001, Tesis: VI.2º.C. J/200, p. 625)."

V.- El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

VI.- Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando III, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo de fecha 7 de octubre de 2009, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; el artículo 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, en cuanto a los documentos de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 75 -

ambos tipos; y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la administrulación de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- La inconforme acredita parcialmente su acción y la convocante acredita parcialmente sus excepciones y defensas. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina parcialmente **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Juan Carlos Ruíz Ramírez**, apoderado legal de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en contra del **Acto de fallo llevado a cabo el día 11 de septiembre de 2009**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC, No. 18575055-015-09, partidas 1 y 2**, para la *"Adquisición de consumibles de cómputo para la Región Sur"*, por lo que se declara la nulidad del fallo licitatorio de fecha 11 de septiembre de 2009, para la partida 1, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos de lo previsto en el Considerando IV de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0100/2009

SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 76 -

las constancias respectivas en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma, el **C.P. JAVIER PANDO ZERÓN**, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0848/2009, de fecha 3 de noviembre de 2009, del Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSE ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ

PARA:

C. Juan Carlos Ruiz Ramírez, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** Calle Tamagno No. 63, Col. Ex Hipódromo de Perálvillo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06220. **Inconforme.**

C. José Alfredo Salvatierra Vidal, y/o apoderado legal y/o representante legal de la empresa **SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.** Leibnitz No. 83 A, Col. Nueva Anzures C.P. 11590, México, Distrito Federal. **Tercero interesada.**

Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Centro Técnico Administrativo, Edif. Anexo la Herradura, P.B., Ala 2, Av. Sitio Grande No. 200, Fracc. Carrizal, C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco, Tel. (01-99) 3310-62-62, Ext. (881) 20600, 20601, Fax (881) 206-19. **Convocante.**

JAMM/JMTR/MBMS.

Rev. 0

FO-UIN-10